



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

MAESTRIA EN TRIBUTACION

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCION DE TITULO DE:

MAGISTER EN TRIBUTACION

TEMA:

“ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL 2016, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN LAS ZONAS AFECTADAS.”

AUTORES:

**EDISON ARMAS CABRERA
LADY ALAÑA TORRES**

DIRECTOR:

Ing. PILAR PANCHANA

Guayaquil-Ecuador

2019

AGRADECIMIENTO

Sin el ejemplo de nuestros abuelos y padres no estaríamos consiguiendo este objetivo tan valioso para nuestra vida profesional.

A nuestras hijas, ya que son ellas el motor de nuestras vidas para dar ejemplo de que con esfuerzo todas metas pueden ser cumplidas y recordarles que *“El único límite a nuestros logros de mañana, están en nuestras dudas de hoy”* Franklin D. Roosevelt.

DEDICATORIA

Con amor a nuestra familia.

DECLARATORIA EXPRESA

"La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, me corresponde exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la Escuela Superior Politécnica del Litoral".

RESUMEN EJECUTIVO

En la tarde del 16 de abril del año 2016, el Ecuador sufrió uno de los más grandes desastres naturales de su historia, el desplazamiento natural de las placas tectónicas tuvo como consecuencia un sismo de 7.8° de magnitud en escala de Richter. El epicentro se ubicó entre la provincia de Manabí y Esmeraldas a una profundidad de 20 km, teniendo una mayor incidencia en la provincia de Manabí; siendo los cantones de Pedernales, Portoviejo y Manta los más afectados.

Según datos oficiales, las víctimas mortales ascendieron a 671 personas, las pérdidas materiales fueron de miles de millones de dólares, lo que despertó el sentido solidario de los ecuatorianos que desde todas las partes de país se hacían presentes con todo lo necesario para ayudar a los damnificados. Un evento de esta magnitud no se registraba desde el lamentable terremoto de Ambato ocurrido en agosto del año 1949.

Desde las autoridades Gubernamentales y desde la sociedad civil se motivaron un conjunto de propuestas para buscar mecanismos que permitan viabilizar la reconstrucción de las pérdidas materiales; En respuesta a este evento, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la “Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016”, a la que llamaremos (Ley Orgánica de Solidaridad), la cual con oficio número PAN-GR-2016-0838 del 13 de mayo del año 2016; fue aprobada por el Presidente Rafael Correa Delgado y publicada en el Registro Oficial el 20 de mayo del año 2016.

En el presente documento se realizará un análisis sistémico – descriptivo de los resultados generados a través de las medidas adoptadas en carácter impositivo por el Gobierno del Ecuador para hacer frente al desastre natural, haciendo un breve resumen de las consecuencias de este desastre natural, seguido de una breve cronología de las acciones seguidas por el gobierno central y su propuesta de solventar los gastos de reconstrucción de las zonas afectadas.

Analizaremos y explicaremos de forma conjunta los mecanismos creados para que cada contribuyente pudiera hacer frente a la nueva carga impositiva dispuesta por la LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL 2016, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN LAS ZONAS AFECTADAS.

Mediante ejemplos prácticos se evidenciará las diferentes contribuciones y mostraremos los beneficios a los que los contribuyentes podían hacer uso, según lo dispuesto en el marco legal, sean estos las diferentes fuentes de cálculo.

Mostraremos tablas de los informes presentados por la Administración Tributaria con la finalidad de evaluar la efectividad de la iniciativa y a su vez determinaremos los niveles de cumplimiento de objetivos.

En parte final de trabajo mostraremos si las medidas adoptadas fueron las necesarias para afrontar la problemática del país en esos momentos y describiremos algunas recomendaciones que a nuestro criterio hubiesen servido para alcanzar los objetivos planteados.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO	II
DEDICATORIA	III
DECLARATORIA EXPRESA	IV
RESUMEN EJECUTIVO.....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	3
CONTENIDO GENERAL.....	3
1. PROMULGACIÓN DE LA LEY.	3
1.1 ANTECEDENTES	3
1.2 FORMULACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.2.1 DESCRIPCIÓN.....	3
1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.3.1 OBJETIVOS GENERALES	4
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
1.4 JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.4.1 JUSTIFICACIÓN.....	4
1.4.2 DELIMITACIONES.....	5
1.4.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
CAPITULO II	5
2.1 MARCO DE REFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.1.1 MARCO REFERENCIAL.....	5
2.2 FUENTES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.....	6
2.2.1 FUENTES PRIMARIAS	6
2.2.2 FUENTES SECUNDARIAS	6
CAPITULO III	6
3 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN - PROPUESTA ESPECIFICA	6
3.1 CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.....	6
3.1.1 CONTRIBUCIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN	7
APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS SOBRE LA REMUNERACIÓN.....	8
3.1.2 CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO	12

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN.....	13
APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS SOBRE EL PATRIMONIO.....	14
EJEMPLO PRÁCTICO APLICADO A LA CONTRIBUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO.....	14
CASO A.....	14
3.1.3 CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE UTILIDADES.....	16
APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS SOBRE LAS UTILIDADES.....	16
3.1.4 CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAÍSO FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES DEL EXTERIOR.....	17
APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS SOBRE BIENES INMUEBLES.....	18
3.2 INCENTIVOS PARA LAS ZONAS AFECTADAS.....	19
EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA.....	19
3.2.1.1 NUEVAS INVERSIONES.....	19
3.2.1.2 NUEVAS INVERSIONES SECTOR TURÍSTICO.....	20
3.2.1.3 EXONERACIÓN DEL SALDO DEL IMPUESTO A LA RENTA 2015.....	20
3.2.1.4 DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2015.....	20
APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA.....	20
EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS A EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA.....	20
CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS HASTA MAYO DEL AÑO 2019 EN MANABÍ Y ESMERALDAS, CUYA EXONERACIÓN SERÁ EFECTIVA HASTA EL AÑO 2021.....	21
CONTRIBUYENTES QUE MANTIENEN PENDIENTE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2015.....	23
CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2015 Y MANTIENEN PENDIENTE EL PAGO DEL IMPUESTO.....	24
CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2015 Y PAGARON EL SALDO DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	25
3.2.2 REBAJAS DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SECTOR FINANCIERO.....	26
EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS A REBAJA DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL SECTOR FINANCIERO.....	27
3.2.3 EXONERACIÓN DEL IMPUESTO S LA RENTA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.....	29
3.2.4 EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y ARANCELES ADUANEROS A LAS IMPORTACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAS SIDO AFECTADOS DIRECTAMENTE SUS ACTIVOS PRODUCTIVOS.....	29
EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS A EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y ARANCELES ADUANEROS.....	31
3.3 INCENTIVOS PARA LA PARTE LABORAL.....	32

3.3.1	OBLIGATORIEDAD DE REINTEGRAR LABORALMENTE A LOS EMPLEADOS.....	32
3.3.2	BENEFICIOS ADICIONALES.....	33
3.4	INCREMENTO DE IVA.....	33
3.4.1	INCREMENTO 2% EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	33
3.4.2	COMPENSACIÓN SOLIDARIA	35
	EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS AL INCREMENTO DE 2% DE IVA CON COMPENSACIÓN	35
3.4.3	ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DE VENTAS HISTÓRICAS GRAVADAS CON TARIFA 12% VS VENTAS REALES AL 2017	37
3.4.4	AUMENTO DEL IVA EN PRECIO DE COMBUSTIBLES.	39
	CAPÍTULO IV	41
4.1	CIFRAS DE RECAUDACIÓN SOLIDARIA.....	41
	CONCLUSIONES	46
	RECOMENDACIONES	47
	ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. INGRESOS Y PORCENTAJES DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN.....	7
Tabla 2SUELDOS DE REMUNERACIÓN FIJA	10
Tabla 3 CONTRIBUCION DE REMUNERACIÓN FIJA.....	10
Tabla 4SUELDOS POR REMUNERACIÓN VARIABLE	11
Tabla 5 CONTRIBUCIÓN POR REMUNERACIÓN VARIABLE.....	11
Tabla 6FECHA DE DECLARACIÓN Y PAGO DE CONTRIBUCIÓN DE PATRIMONIO	12
Tabla 7CALCULO DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO	15
Tabla 8 CALCULO DE CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES SOCIEDADES 1	17
Tabla 9CALCULO DE CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES SOCIEDADES 2	17
Tabla 10CALCULO DE CONTRIBUCIÓN DE BIENES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL - EXTERIOR.....	18
Tabla 11CALCULO DE CONTRIBUCIÓN DE BIENES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL - PARAÍSO FISCALES O MENOR RÉGIMEN IMPOSITIVOS	19
Tabla 12MONTOS MÁXIMOS DE EXONERACIÓN POR SECTOR EMPRESARIAL	29
Tabla 13VALORES MÁXIMOS DE BASE PARA EXONERACIÓN DE ISD	30
Tabla 14VALOR BASE PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL ISD Y ARANCELES ADUANEROS.....	30
Tabla 15 COMPARATIVO DE VENTAS PROYECTADAS & REALES DESDE 2012 AL 2017.....	38
Tabla 16PRECIO DE COMBUSTIBLE A DISTRIBUIDORES ANTES DE LA LEY	39
Tabla 17PRECIO DE COMBUSTIBLE A DISTRIBUIDORES DESPUÉSDE LA LEY.....	40
Tabla 18ESTIMACIÓN DE VALORES ASUMIDOS POR EL ESTADOPOR EL INCREMENTO DE 2% IVA. 40	

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ROL DE LA EMPRESA INDICANDO DESCUENTO POR CONTRIBUCIÓN.....	9
Figura 2 FORMULARIO 106 DECLARACIÓN CONTRIBUCIÓN POR REMUNERACIÓN.....	9
Figura 3 dimmanexoDP	15
Figura 4 102 Persona Natural.....	21
Figura 5 101 Sociedades.....	22
Figura 6 101 Sociedades.....	23
Figura 7 101 Original Sociedades	24
Figura 8 101 Sustitutiva Sociedades.....	25
Figura 9 reporte de volumen de créditos nacionales banco pichincha	27
Figura 10 reporte de volumen de créditos Manabí y Esmeraldas banco pichincha	28
Figura 11 104 DEL VENDEDOR	36
Figura 12 104 DEL COMPRADOR.....	36

INTRODUCCIÓN

El 16 de abril del año 2016, el Ecuador sufrió uno de los más grandes desastres naturales de su historia, el desplazamiento natural de las placas tectónicas tuvo como consecuencia un sismo de 7.8° de magnitud en escala de Richter. El epicentro se ubicó entre la provincia de Manabí y Esmeraldas a una profundidad de 20 km, teniendo una mayor incidencia en la provincia de Manabí.

Las víctimas mortales ascendieron a 671 personas, según las cifras oficiales, las pérdidas materiales fueron de miles de millones de dólares, lo que despertó el sentido solidario de los ecuatorianos que desde todas las partes de país se hacían presentes con todo lo necesario para ayudar a los damnificados.

En respuesta a este evento, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril del año 2016, la cual con oficio número PAN-GR-2016-0838 del 13 de mayo del año 2016 fue aprobada por el ejecutivo, y fue publicada en el Registro Oficial 759 del 20 de mayo del año 2016.

El Gobierno Nacional del Ecuador, el 16 de abril del año 2016, emitió el Decreto Ejecutivo No.1001, declarando en estado de excepción a las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas.

Con la expedición del nuevo marco legal, el Gobierno tenía previsto recaudar contribuciones solidarias con el objetivo de construir y reconstruirlas infraestructuras públicas y privadas afectadas, gravando únicamente a las provincias que no fueron afectadas por el terremoto, se estipuló que dichas contribuciones iban a ser calculadas en función de las utilidades, remuneraciones, patrimonios, sobre los bienes inmuebles y derechos representativos de capital.

Se aumenta el porcentaje de recaudación del impuesto al Valor Agregado del 12 al 14 por ciento, siendo esta medida la más impactante dentro de la economía nacional.

Se crea un organismo controlador de estas recaudaciones, con un presupuesto requerido de \$3.344 millones de dólares los cuales se dividían en:

- El 67% del sector público, según los cálculos presentados, se esperaba que mediante la Ley Orgánica de Solidaridad se recaude \$1.000 millones de dólares;\$660 millones de dólares iban a ser captados del Banco Mundial y \$400 millones de dólares del Fondo Monetario Internacional y \$193 millones del Presupuesto General del Estado,
- El 33% restante del sector privado, con aportes y líneas de crédito, para lo que se emite ciertos incentivos para las entidades financieras, personas naturales pertenecientes al sector turístico y en general al nuevo inversionista en las zonas afectadas en los casos estipulados en el Reglamento de Aplicación de la Ley.

CAPITULO I

CONTENIDO GENERAL

1. PROMULGACIÓN DE LA LEY.

1.1 ANTECEDENTES

La Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente de la República la **Ley Orgánica de Solidaridad**, mediante registro oficial 759 el 20 de mayo 2016, en respuesta a los acontecimientos del 16 de abril del año 2016, mediante donde el Ecuador sufrió uno de los más grandes desastres naturales de su historia, un sismo de 7.8° de magnitud en la escala de Richter sacudió las provincias de Manabí y Esmeraldas, dejando a 671 personas como víctimas mortales en diferentes provincias del país según las cifras oficiales y pérdidas materiales que ascendieron a miles de millones de dólares.

1.2 FORMULACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 DESCRIPCIÓN

Esta iniciativa analizará de forma descriptiva y práctica, la forma como los contribuyentes implementaron los beneficios tributarios propuestos por esta ley. Así como el método de aplicación y pago de las diferentes contribuciones.

Trataremos las diferentes excepciones expuestas en la normativa y su aplicación.

Cuáles fueron los beneficios en cuanto a pago de impuestos y determinaremos de manera cuantitativa cual fue la incidencia de esta iniciativa dentro de la reactivación económica de las zonas afectadas.

1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

Analizar de manera práctica los diferentes beneficios y obligaciones de los contribuyentes enmarcados en la Ley Orgánica de Solidaridad y su ayuda al levantamiento económico de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del año 2016.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar las aplicaciones, excepciones y disposiciones de la Ley Orgánica de Solidaridad,
- Mostrar mediante ejemplos prácticos los diferentes beneficios en medida tributarias otorgadas por esta Ley,
- Analizar el alcance planteado por la administración tributaria de la Ley Orgánica de Solidaridad y,
- Determinar si los resultados obtenidos por la implementación de estas medidas tributarias fueron los esperados por el Gobierno Central.

1.4 JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 JUSTIFICACIÓN

Como profesionales de tributación nuestro alcance profesional está en el asesoramiento de temas relacionados con cambios que se presentan por la incorporación de nuevas Leyes que afectan a los contribuyentes.

Muchos de estos contribuyentes no sabían la aplicación de esta Ley y muchos de ellos pagaron valores por conceptos de impuestos que pudieron aplicar deducciones o uso de beneficios, por lo que se hacía vulnerable el principio de Equidad.

Contribuir al estudio y análisis de las implementaciones de los diferentes beneficios otorgados en el marco legal, que se presentaron, y que pueden ser precedentes de una futura ley similar.

1.4.2 DELIMITACIONES

El presente estudio se circunscribe a los directivos y profesionales que se encuentren prestando servicios tributarios.

1.4.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana Para La Reconstrucción Y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del año 2016 recaudó la suma de USD. 1,000 millones por contribuciones de índole tributaria en un periodo de tiempo de tres años fiscales.

CAPITULO II

2.1 MARCO DE REFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 MARCO REFERENCIAL

El Presidente de la República dentro de sus funciones y facultades de acuerdo a lo estipulado en el art 164 de la constitución de la República, puede decretar estado de excepción.

Por lo que mediante Decreto ejecutivo No. 1001 de 17 de abril del año 2016, declara estado de excepción a las Provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas en consecuencia del terremoto del 16 de abril del año 2016.

2.2 FUENTES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

2.2.1 FUENTES PRIMARIAS

1. Código tributario Interno.
2. Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril del año 2016.
3. Reglamento para aplicación de Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril del año 2016.

2.2.2 FUENTES SECUNDARIAS

1. Ministerio de Finanzas
2. Comité de Reactivación y Reconstrucción Productiva
3. Servicio de Rentas Internas

CAPITULO III

3 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN - PROPUESTA ESPECIFICA

3.1 CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA

Se crean mediante la Ley Orgánica de Solidaridad contribuciones específicas únicas, con el objetivo de recaudar \$1.000 millones de dólares, que fueron presupuestados por el gobierno central para la reconstrucción de las zonas afectadas, las cuales son:

- Contribución Solidarias sobre Remuneración
- Contribución Solidaria sobre el patrimonio
- Contribución Solidaria sobre Utilidades
- Contribución Solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraíso fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

3.1.1 CONTRIBUCIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN

Esta contribución tuvo vigencia desde el 1 de junio del año 2016 hasta el 31 de enero del año 2017, y fue dirigida exclusivamente a personas naturales, que mantengan su residencia fuera de las zonas afectadas y que sus ingresos en relación de dependencia sean iguales o mayores a mil dólares mensuales, así también todas las personas extranjeras que permanecieran más de 180 días consecutivos durante el año 2016 en el Ecuador.

El empleador será el agente de retención de la contribución y deberá declararlo mediante el formulario 106 y su fecha máxima de pago será de acuerdo al noveno dígito del RUC o cedula. Se estipula en la Ley Orgánica de Solidaridad de que cualquier cambio en la remuneración del contribuyente, para efecto del cálculo de la contribución, se tomará en cuenta la base aplicada para el mes de abril del año 2016 y esta deberá ser asumida por el empleador. También se indica que la contribución no permite solicitud de facilidad de pago por ser de carácter urgente y que son sujetas de deducción todas las donaciones efectuadas directamente a las cuentas oficiales del Estado.

La contribución será calculada usando la siguiente tabla:

TABLA DE NÚMERO DE VECES DE CONTRIBUCIÓN

REMUNERACIÓN	TARIFA MENSUAL	MESES
Desde – menos de		
1.000 – 2.000	3.33%	1
2.000 – 3.000	3.33%	2
3.000 – 4.000	3.33%	3
4.000 – 5.000	3.33%	4
5.000 – 7.500	3.33%	5
7.500 – 12.000	3.33%	6
12.000 – 20.000	3.33%	7
20.000 – adelante	3.33%	8

Tabla 1. INGRESOS Y PORCENTAJES DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS SOBRE LA REMUNERACIÓN

EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS A REMUNERACIÓN FIJA:

Caso A

Ana Maria gerente general de la compañía ABC S.A., tiene ingresos en relación de dependencia de \$7.000 dólares mensuales, lo cual dentro de la tabla de contribución sobre remuneración le obliga a cancelar durante 5 meses el monto de \$233,10 dólares

5.000 – 7.500	3.33%	5
---------------	-------	---

$7000 \times 3.3\% = 233,10$	Contribución fija por 5 meses
------------------------------	-------------------------------

Contribución por remuneración fija durante 5 meses

Su empleador ABC S.A., emite un rol como comprobante de retención donde incluye la contribución y pago de la recaudación con formulario 106:

Figura 1 ROL DE LA EMPRESA INDICANDO DESCUENTO POR CONTRIBUCIÓN

				ROL DE PAGOS	
				ABC S.A.	
				0992733284001	
DICIEMBRE 2016					
Nombre	ANA MARIA				
CEDULA	9XXXXXX			DIAS LABORADOS	31
CARGO	GERENTE GENERAL				
INGRESOS			DEDUCCIONES		
SUELDOS BASE	\$	7.000,00	9.45% IEES PERSONAL	\$	661,50
HORAS EXTRAS	\$	-	PRESTAMO A LA COMPAÑIA	\$	-
RECARGO NOCTURNO	\$	-	PRESTAMO QUIROGRAFARIO	\$	-
MOVILIZACION	\$	-	CONTRIBUCION SOLIDARIA	\$	233,10
OTROS	\$	-	Total descuentos	\$	894,60
TOTAL DE INGRESOS	\$	7.000,00	SEGUNDA QUINCENA	\$	2.605,40
PRIMERA QUINCENA	\$	3.500,00			
JEFE DE NOMINA			ANA MARIA GERENTE GENERAL		

Figura 2 FORMULARIO 106 DECLARACIÓN CONTRIBUCIÓN POR REMUNERACIÓN

		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGOS				No.	
FORMULARIO 106 RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC16-00000125		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO				PERIODO TRIBUTARIO	
		101 MES		102 AÑO			
		1 2		2 0 1 6			
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)							
201 RUC		0 9 9 x x x x x x x x 0 0 1		202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			
				xxxxxx .S.A.			
203 CIUDAD		204 CALLE PRINCIPAL		205 NÚMERO			
GUAYAQUIL		KM 1.5 VIA A SAMBORONDON		101			
300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA							
301 CÓDIGO IMPUESTO		302 DESCRIPCIÓN					
4 1 4:0		CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACION					
303 CÓDIGO DOCUMENTO		304 N. DE DOCUMENTO		305 CUOTA NÚMERO		306 N. FORMULARIO DECLARACIÓN	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la							
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO							
IMPUESTO		902		233,1			
INTERESES POR MORA		903					
MULTAS + RECARGOS		904					
TOTAL PAGADO		902 + 903 + 904		999		233,1	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905		USD 233.10			
MEDIANTE COMPENSACIONES		906		USD			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907		USD			
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)		925		USD			
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO							
908 N/C No		910 N/C No		912 N/C No		914 N/C No	
909 USD		911 USD		913 USD		915 USD	
DETALLE DE COMPENSACIONES							
916 Resol. No		918 Resol. No		917 Resol. No		919 Resol. No	
920 USD		921 USD		922 USD		923 USD	
						TÍTULO S DEL BANCO	
						920 US	

Caso B

Tabla 2 SUELDOS DE REMUNERACIÓN FIJA

No.	Nombre	Sueldo Junio 2016	Sueldo Julio 2016	Sueldo Agosto 2016	Sueldo Septiembre 2016	Sueldo Octubre 2016	Sueldo Noviembre 2016	Sueldo Diciembre 2016	Sueldo Enero 2017
1	JUAN	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00
2	PABLO	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
3	JOSE	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
4	LUCIA	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00
5	ANA MARIA	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00

Tabla 3 CONTRIBUCION DE REMUNERACIÓN FIJA

No.	Nombre	Contribución Junio	Contribución Julio	Contribución Agosto	Contribución Septiembre	Contribución Octubre
1	JUAN	-	-	-	-	-
2	PABLO	39,96	-	-	-	-
3	JOSE	66,60	66,60	-	-	-
4	LUCIA	116,55	116,55	116,55	-	-
5	ANA MARIA	233,10	233,10	233,10	233,10	233,10
	TOTAL	456,21	416,25	349,65	233,10	233,10

A Junio del año 2016 la compañía ABC presenta la siguiente nomina de sueldos fijos, elabora la tabla de contribución de cada uno de sus empleados en base a ello:

La compañía ABC presentó la siguiente nomina desde Junio del año 2016 hasta Octubre del mismo año, demostrando los sueldos correspondientes a cada trabajador (Tabla 2).

Por tanto la contribución se calcula considerando los rangos de remuneración y porcentaje de la (Tabla 1).

- 1.- Juan no llega a la base imponible de la contribución por ende no fue retenido ningún valor en su rol.
- 2.- Pablo está situado en el rango del 1000 a 2000 dólares mensuales cuyo número de contribución será igual a 1 mes.
- 3.- José está situado en el rango del 2000 a 3000 dólares mensuales, cuyo número de contribución sería igual a 2 meses.
- 4.- Lucia está situado en el rango del 3000 a 4000 dólares mensuales, cuyo número de contribución sería igual a 3 meses.
- 5.- Ana Maria está situada en el rango del 5000 cuyo número de contribución sería igual a 5 meses a 7500 dólares mensuales, cuyo número de contribución sería igual a 5 meses.

Entonces cada empleado va a pagar durante los calculados como numero de contribución su sueldo multiplicado por 3,33%. (Tabla 3)

EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS A REMUNERACIÓN VARIABLE:

Caso A

En el caso de remuneración variable la contribución se va a calcular en una forma diferente dado que el sueldo varía por comisiones, horas extras, etc. Por tanto la contribución o el número de contribuciones también pueden cambiar en el periodo que cabe aplicarse.

Tomando como ejemplo a Fernanda en el primer sueldo correspondiente al mes de Junio se sitúa en el rango de 2000 a 3000 dólares, por el cual su número de contribución será de 2 meses, pero en del mes de Septiembre el sueldo aumenta por arriba del rango ya dado pero en promedio de todos los sueldos hasta ese mes lo mantiene en el rango de 2000 a 3000 dólares por cuanto su número de contribución siguió siendo 2 meses. (Tabla 4 y 5)

Ahora bien el cálculo para cada mes en el caso de remuneración variable, se daba en promedia los sueldos.

Tabla 4 SUELDOS POR REMUNERACIÓN VARIABLE

No.	Nombre	Sueldo Junio 2016	Sueldo Julio 2016	Sueldo Agosto 2016	Sueldo Septiembre 2016	Sueldo Octubre 2016	Sueldo Noviembre 2016	Sueldo Diciembre 2016	Sueldo Enero 2017
1	FREDDDY	600,00	700,00	650,00	600,00	700,00	600,00	650,00	600,00
2	BENJAMIN	1.200,00	1.500,00	1.600,00	1.600,00	1.780,00	1.900,00	2.000,00	1.500,00
3	FERNANDA	2.000,00	2.500,00	3.000,00	3.500,00	2.000,00	2.500,00	2.000,00	2.000,00
4	EDISON	3.500,00	3.600,00	4.000,00	3.500,00	3.000,00	3.500,00	4.000,00	3.500,00
5	MARIA	6.000,00	6.500,00	7.000,00	7.500,00	7.000,00	6.500,00	6.000,00	6.000,00

Tabla 5 CONTRIBUCIÓN POR REMUNERACIÓN VARIABLE

No.	Nombre	Contribución Junio	Contribución Julio	Contribución Agosto	Contribución Septiembre	Contribución Octubre
1	FREDDDY	-	-	-	-	-
2	BENJAMIN	39,96	-	-	-	-
3	FERNANDA	66,60	74,93	-	-	-
4	EDISON	116,55	118,22	123,21	-	-
5	MARIA	199,80	208,13	216,45	224,78	226,44
TOTAL		422,91	401,27	339,66	224,78	226,44

3.1.2 CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO

Esta contribución estaba destinada a las personas naturales que su patrimonio personal sea igual o superior al un millón de dólares y gravara con el 0.90% de su patrimonio total, registrado hasta el 1 de enero del año 2016 según su anexo patrimonial. Dejando sin vigencia de pago a los residentes de las zonas afectadas.

Se considera como patrimonio a la diferencia entre los activos menos los pasivos concernientes a la obtención de dichos activos, sin considerar, los pasivos generados entre relaciones que no estén sustentados económicamente para obtención de dichos bienes.

La contribución será pagada en 3 cuotas mensuales, de acuerdo al noveno dígito del RUC o cedula, y al 28 de cada mes en el caso de los extranjeros y podrá solicitarse facilidad de pago hasta por 6 meses a partir de su obligatoriedad.

En caso de omisión de declaración de patrimonio, el Servicio de Rentas Internas está facultado a determinar el monto del patrimonio, en base a los valores de bienes y demás en registros públicos.

Tabla 6 FECHA DE DECLARACIÓN Y PAGO DE CONTRIBUCIÓN DE PATRIMONIO

NOVENO DÍGITO	FECHA MÁXIMA DE DECLARACIÓN		
	PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA	TERCERA CUOTA
1	20-jun	10-jul	10-ago
2	20-jun	12-jul	12-ago
3	20-jun	14-jul	14-ago
4	20-jun	16-jul	16-ago
5	20-jun	18-jul	18-ago
6	20-jun	20-jul	20-ago
7	22-jun	22-jul	22-ago
8	24-jun	24-jul	24-ago
9	26-jun	26-jul	26-ago
0	28-jun	28-jul	28-ago

Para el cálculo de esta contribución la normativa expresa las siguientes directrices:

- a) Residentes en el Ecuador, su base de cálculo es el patrimonio dentro y fuera del país.
- b) No residentes en el Ecuador, su base de cálculo es el patrimonio dentro de Ecuador.

En el caso de sociedades residentes en el Ecuador cuyo accionista, socio, beneficiario fuesen personas no residente, la sociedad residente será el sustituto en el pago de la contribución sobre patrimonio.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN.

Para la aplicación de esta ley, en cuando a patrimonio el alcance es dirigido a:

Contribuyentes: personas naturales, sustitutas o responsables cuyo patrimonio declarado en anexo patrimonial haya superado el millón de dólares americano.

Sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias (Agregado por el núm. 3 del Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014)

Responsable que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.
Art. 26, 27, 28 del Código Tributario

APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS SOBRE EL PATRIMONIO

EJEMPLO PRÁCTICO APLICADO A LA CONTRIBUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO.

CASO A

El Sr. Fernando Cabrera en su declaración patrimonial a mayo del año 2016 presenta los siguientes valores: (TABLA 7)

Adquirió antes del matrimonio 2 bienes en vía a la costa, el primero una casa valorado en \$340.000,00 (valor avalúo \$300.000,00), y el segundo un terrero valor comercial \$299.000,00 (valor avalúo 280.000,00).

Dentro del matrimonio el adquirió una finca en Balzar, valor comercial \$1,830.000, 00 (valor de avalúo \$1,500.000, 00)

También adquirieron un departamento en Guayaquil, a nombre de su hija (no emancipada) por \$240.000,00 (valor avalúo \$220.000,00)

En el caso del Sr. Cabrera dentro de su declaración patrimonial y tomando los valores de sus bienes, decidió la opción de realizar una declaración patrimonial individual, esto quiere decir que la suma de todos sus bienes la distribuyó en 3 anexos patrimoniales; su esposa declaró dentro de su patrimonio individual una suma de \$915.000,00, su hijo presentó un patrimonio de \$240.000,00 y la declaración del Señor Cabrera fue de \$1,554.000,00, por lo tanto la contribución que correspondería pagar sería sobre la suma de los bienes que fueron declarados individualmente por el Señor Cabrera.

Tabla 7 CALCULO DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO

DISTRIBUCIÓN DE BIENES			DECLARACIONES PATRIMONIALES		
	VALOR INDIVIDUAL	CONSOLIDADO	ESPOSA	HIJO	ESPOSO
BIENES ANTES DE MATRIMONIO	639.000,00	639.000,00			639.000,00
BIENES DURANTE EL MATRIMONIO		1.830.000,00	915.000,00		915.000,00
BIENE A NOMBRE DE HIJO NO EMANCIPADO		240.000,00		240.000,00	
TOTAL	639.000,00	2.709.000,00	915.000,00	240.000,00	1.554.000,00

N/A

N/A

S/A

N/A:

No obligado a pagar contribución sobre patrimonio

S/A:

Obligado a pagar contribución sobre patrimonio

Figura 3 DIMMANEXODP

Archivo Programa Ayuda DIMM Formularios Herramientas ATS

SRI DP X

▼ Cálculo del patrimonio actual

Total activo (A): 2709000.00

Total pasivo (B): 0.00

Total patrimonio (A - B): 2709000.00

▼ Información adicional sobre el patrimonio para personas naturales, unión de hecho o sociedad conyugal

Patrimonio atribuible a hijos no emancipados: 240000.00

Patrimonio de la sociedad conyugal o unión de hecho: 915000.00

Patrimonio individual del declarante: 1554000.00

Editar Borrar Guardar

Por lo que la contribución de esta familia por el patrimonio fue de \$13.986,00 (1.554.000,00 x 0,9%), declarado en formulario 120.

3.1.3 CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE UTILIDADES

Se crea una contribución del 3% sobre las Utilidades obtenida por personas naturales, sociedades y fideicomiso fuera de las circunscripciones afectadas directamente en sus activos o negocio, sobre el impuesto a la renta declarado en el 2015, con las siguientes consideraciones:

- a) Las sociedades graban la contribución sobre la utilidad gravable del impuesto a la renta del año 2015.
- b) Las personas naturales graban la contribución sobre la base imponible del impuesto a la renta del año 2015 de las actividades económicas del negocio siempre que supere 12.000 dólares.
- c) Los fideicomisos graban la contribución sobre las utilidades generadas del ejercicio del año 2015, estén o no obligados a pagar impuesto a la renta.
- d) Se realizara el pago en 3 cuotas considerando el 9no digito del RUC y podría solicitarse facilidad de pago hasta 3 meses después de cada exigibilidad de cuota.

APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS SOBRE LAS UTILIDADES

EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS A CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES

CASO A

La empresa WW Distribuciones CIA LTDA., presentó en su declaración de impuesto a la renta del año 2015, la utilidad gravable de \$1.295.055,28, por lo que calculó el 3 % de contribución de la misma, generando tres pagos iguales de \$12.950,55

Tabla 8 CALCULO DE CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES SOCIEDADES 1

Utilidad:

Utilidad del ejercicio fiscal 2015	1.295.055,28
Contribución Solidaria Sobre las Utilidades 3%	38.851,66
Primer Cuota (Junio)	12.950,55
Segunda Cuota (Julio)	12.950,55
Tercera Cuota (Agosto)	12.950,55
Total	38.851,66

CASO B

La empresa MMA Construcciones SA., comenzó sus actividades a finales del año 2015, incurriendo en gastos de constitución por \$25.055,28 lo que significó una pérdida por la misma cuantía, declarada en su impuesto a la renta. Por lo que no genera paga de contribución sobre utilidades.

Tabla 9 CALCULO DE CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES SOCIEDADES 2

Pérdida

Pérdida del ejercicio fiscal 2015	(25.055,28)
Contribución Solidaria Sobre las Utilidades	-
Primer Cuota (Junio)	-
Segunda Cuota (Julio)	-
Tercera Cuota (Agosto)	-
Total	-

3.1.4 CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAÍSO FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES DEL EXTERIOR.

Esta contribución aplicó a todas las sociedades no residentes propietarios de bienes inmuebles y derechos representativos en el Ecuador declarados al 31 de diciembre

del año 2015. Se excluye de esta contribución los bienes inmuebles declarados como patrimonio de una persona residente en el Ecuador.

Se crea la contribución del 1.8% de los bienes inmuebles en el Ecuador declarados en el año 2015, propiedad de sociedades residentes en paraíso fiscales o de menor imposición que en el Ecuador.

Además se aplica este porcentaje sobre el valor proporcional de las acciones en el Ecuador, propiedad de empresas domiciliadas en paraísos fiscales o de menor imposición.

Si la empresa extranjera no es residente de paraíso fiscal su porcentaje de contribución es de 0,9%.

APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS SOBRE BIENES INMUEBLES

EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS A CONTRIBUCIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES

CASO A

La empresa DISTRIBUCIONES CIA LTDA, cuya nómina accionaria está dado por capital extranjero de Perú y España, realiza el cálculo de contribución del total del valor proporcional patrimonial por el 0,9%. (TABLA 10)

Tabla 10 CALCULO DE CONTRIBUCIÓN DE BIENES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL - EXTERIOR

No.	Accionistas	Identificación	Nacionalidad	Capital	Porcentaje Participación
1	xx	555555	Perú	1.000,00	0,006%
2	xxxx	3333333	España	16.099.999,00	99,994%
Total				16.100.999,00	100%
Patrimonio					9.223.718,51
Participación accionaria perteneciente a sociedades no residentes					9.223.718,51
Contribución solidaria sobre bienes representativos de capital - No paraíso fiscal					83.013,47

De acuerdo al cálculo la compañía en el Ecuador, realizó la declaración en formulario 120 por \$83.013,47.

CASO B

La empresa ALIMENTARIA CIA LTDA, cuya nómina accionaria está dado por capital extranjero residente en países que son considerados paraísos fiscales, realiza el cálculo de contribución del total del valor proporcional patrimonial por el 1.8%. (TABLA 11)

Tabla 11 CALCULO DE CONTRIBUCIÓN DE BIENES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL - PARAÍSO FISCALES O MENOR RÉGIMEN IMPOSITIVOS

No.	Accionistas	Identificación	Nacionalidad	Capital	Porcentaje Participación
1	xxx	22222	Panamá	1.000,00	0,006%
2	xxxxx	777777	Panamá	16.099.999,00	99,994%
Total				16.100.999,00	100%
Patrimonio					9.223.718,51
Participación accionaria perteneciente a sociedades no residentes					9.223.718,51
Contribución solidaria sobre bienes representativos de capital - No paraíso fiscal					166.026,93

De acuerdo al cálculo la compañía en el Ecuador, realizó la declaración en formulario 120 por \$166.026,93.

3.2 INCENTIVOS PARA LAS ZONAS AFECTADAS

El gobierno emite incentivos para las nuevas inversiones durante los 3 años siguientes de la presente ley en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras áreas afectadas de la provincia de Esmeraldas.

EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

3.2.1.1 NUEVAS INVERSIONES

Las inversiones nuevas que a partir de la emisión de la Ley Orgánica de Solidaridad y hasta 3 años hayan iniciado sus actividades en la provincia de Manabí, el cantón

Muisne y otras áreas afectadas por el terremoto en Esmeraldas, estará exentas al pago del impuesto a la renta durante los 5 años siguientes de su inicio de actividad.

3.2.1.2 NUEVAS INVERSIONES SECTOR TURÍSTICO

Las actividades nuevas en cuanto a turismo tendrán extra exoneración hasta el doble del tiempo.

3.2.1.3 EXONERACIÓN DEL SALDO DEL IMPUESTO A LA RENTA 2015

También en la disposición general de esta ley se exoneró el pago del saldo del impuesto a la renta del año 2015 a los contribuyentes domiciliados en la provincia de Manabí, cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas, que sufrieron daño en sus activos o actividades económicas.

3.2.1.4 DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2015

Además, los contribuyentes afectados por el terremoto que hayan cancelado la totalidad de este podrán solicitar devolución de los mismos sin cargos de intereses mediante una solicitud de devolución de impuesto a la renta en cualquier agencia del SRI

Además, los contribuyentes cuyo domicilio no es dentro de estas provincias pero cuyas actividades si lo fueren podrán tener dicha exoneración siempre que cumplan con los requisitos (Anexo#1)

APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS A EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

CASO A

CONTRIBUYENTES QUE REALIZARON NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS HASTA MAYO DEL AÑO 2019 EN MANABÍ Y ESMERALDAS, CUYA EXONERACIÓN SERÁ EFECTIVA HASTA EL AÑO 2021.

En el caso de personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, estas deberán declarar sus ingresos a partir de la inversión productiva como ingresos exentos.

Y en el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad los costos deberán ser declarados con gastos incurridos para general ingresos exentos.

Figura 4 102 Persona Natural

PÉRDIDA DEL EJERCICIO	6999 - 7999 menor a 0	802	0.00
Base de cálculo de participación a trabajadores		803	30,000.00
(-) Participación a trabajadores		804	4,500.00
(-) Rentas exentas		805	100,000.00
(+) Gastos no deducibles locales		806	0.00
(+) Gastos no deducibles del exterior		807	0.00
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos		808	70,000.00
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos			
Fórmula (805 - 808) * 15%		809	4,500.00
(-) Amortización pérdidas tributarias de años anteriores		810	0.00
(-) Deducciones adicionales		811	0.00
(+) Ajuste por precios de transferencia		812	0.00
(-) Ingresos sujetos a impuesto a la renta único		813	0.00
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único		814	0.00

Las sociedades que hayan sido afectadas totalmente por el terremoto y que efectúen una reconstrucción total mediante inversión productiva y generen ingresos nuevos en base a esta inversión productiva y utilicen mano de obra de la zona afectada deberán declarar como deducción adicionales el incentivo la utilidad del año.

Figura 5 101 Sociedades

TOTAL INGRESOS	6999	=	100.000,00
TOTAL COSTOS Y GASTOS	7999	=	60.000,00
INCENTIVOS LEY DE SOLIDARIDAD (DEDUCCIÓN POR INVERSIONES NUEVAS, EXONERACIÓN PARA IFIS Y COMPENSACIÓN POR EL EXCESO DE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS) Trasladar la porción de los valores declarados en la casilla 810.	7908	=	34.000,00
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
UTILIDAD DEL EJERCICIO	801	=	40.000,00
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	802	=	
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	803	-	6.000,00
(-) DEDUCCIONES ADICIONALES (INCLUYE INCENTIVOS DE LA LEY DE SOLIDARIDAD)	810	-	34.000,00
UTILIDAD GRAVABLE	836	=	0,00
PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES	837	=	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	850	=	0,00
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	865	=	0,00
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	866	=	
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO (A partir del ejercicio 2015 registre la sumatoria de los valores pagados mensualmente por concepto de impuesto único)	867	+	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO (A partir del ejercicio 2015 casilla informativa)	868	-	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	869	=	0,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	870	=	

Las sociedades que hayan sido afectadas parcialmente por el terremoto y que efectúen una reconstrucción mediante inversión productiva y que no pueda identificar contablemente los ingresos provenientes de dicha inversión productiva aplican a una formula a la parte proporcional del beneficio.

Inversión remanente	35.000
Inversión después del terremoto	65.000
Ingresos 2017	100.000
Costos y Gastos	55.000

$$\% \text{ de la utilidad gravable} = \frac{\text{valor de la nueva inversión productiva}}{\text{Valor de activos al 31 de diciembre}} = \frac{65.000}{100.000} = 65\%$$

% x utilidad gravable = deducción adicional (incentivo de la ley de orgánica de solidaridad)

Utilidad gravable 45.000 x 65% = 29.250,00 deducción adicional (incentivo de la ley de orgánica de solidaridad)

Figura 6 101 Sociedades

TOTAL INGRESOS	6999	=	100.000,00
TOTAL COSTOS Y GASTOS	7999	=	55.000,00
INCENTIVOS LEY DE SOLIDARIDAD (DEDUCCIÓN POR INVERSIONES NUEVAS, EXONERACIÓN PARA IFIS Y COMPENSACIÓN POR EL EXCESO DE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS) Trasladar la porción de los valores declarados en la casilla 810.	7908	=	29.250,00
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
UTILIDAD DEL EJERCICIO	801	=	45.000,00
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	802	=	
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	803	-	6.000,00
(-) DEDUCCIONES ADICIONALES (INCLUYE INCENTIVOS DE LA LEY DE SOLIDARIDAD)	810	-	29.250,00
UTILIDAD GRAVABLE	836	=	9.750,00
PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES	837	=	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	850	=	2.145,00
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	865	=	2.145,00
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	866	=	
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO (A partir del ejercicio 2015 registre la sumatoria de los valores pagados mensualmente por concepto de impuesto único)	867	+	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO (A partir del ejercicio 2015 casilla informativa)	868	-	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	869	=	2.145,00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	870	=	

CASO B

CONTRIBUYENTES QUE MANTIENEN PENDIENTE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

Debían incluir en su declaración de impuesto a la renta el saldo del impuesto a la renta, dentro de la casilla "Exoneración y crédito tributario por leyes especiales".

Figura 7 101 Original Sociedades

TOTAL INGRESOS	6999	=	100.000,00
TOTAL COSTOS Y GASTOS	7999	=	55.000,00
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
UTILIDAD DEL EJERCICIO	801	=	45.000,00
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	802	=	
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	803	-	6.000,00
UTILIDAD GRAVABLE	836	=	39.000,00
PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES	837	=	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	850	=	8.580,00
SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO ANTES DE REBAJA (Traslade campo 876 declaración período anterior)	800		
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	864	-	-8.580,00
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	865	=	0,00
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	866	=	
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO (A partir del ejercicio 2015 registre la sumatoria de los valores pagados mensualmente por concepto de impuesto único)	867	+	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO (A partir del ejercicio 2015 casilla informativa)	868	-	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	869	=	0,00

CASO C

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2015 Y MANTIENEN PENDIENTE EL PAGO DEL IMPUESTO.

Debían realizar declaración sustitutiva sobre el impuesto ya declarado y registrar el saldo del impuesto dentro de la casilla "Exoneración y crédito tributario por leyes especiales.

Una vez realizada la sustitutiva rentas automáticamente da de baja la obligación no paga y declarada anteriormente.

Con la finalidad de acceder a este beneficio, no se considerará para la aplicación del límite de sustituciones dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, siempre que la modificación de la declaración sea únicamente el casillero de exoneración.

Figura 8101 Sustitutiva Sociedades

TOTAL INGRESOS	6999	=	100.000,00
TOTAL COSTOS Y GASTOS	7999	=	55.000,00
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
UTILIDAD DEL EJERCICIO	801	=	45.000,00
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	802	=	
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	803	-	6.000,00
UTILIDAD GRAVABLE	836	=	39.000,00
PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES	837	=	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	850	=	8.580,00
SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO ANTES DE REBAJA (Traslade campo 876 declaración período anterior)	800		
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	864	-	-8.580,00
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	865	=	0,00
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	866	=	
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO (A partir del ejercicio 2015 registre la sumatoria de los valores pagados mensualmente por concepto de impuesto único)	867	+	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO (A partir del ejercicio 2015 casilla informativa)	868	-	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	869	=	0,00

CASO D

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2015 Y PAGARON EL SALDO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Tendrán derecho a la devolución del pago realizado del impuesto a la renta 2015 sin intereses, mediante petición formal de devolución ante el Servicio de Rentas Internas, pudiendo también este hacer la devolución directa mediante sus canales electrónicos y comunicado directo al contribuyente.

Para la primera y segunda cuota del anticipo de impuesto a la renta de dicho ejercicio, no es considerada en la devolución ya que tuvieron exigibilidad julio y septiembre del año 2015.

3.2.2 REBAJAS DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SECTOR FINANCIERO

Para el caso del sector financiero, se otorga una rebaja del valor del anticipo de impuesto a la renta para los años 2017 y 2018, en proporción a los créditos otorgados a partir de 16 de abril del año 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2017 dentro de las zonas afectadas.

El valor de la rebaja del anticipo a pagar con cargo al año 2016 no podrá ser mayor que el calculado y pagado por el año 2015.

Existen varios parámetros que considerar para la aplicación a la rebaja del anticipo del impuesto a la renta en el sector financiero en base a los siguientes factores a calcular luego multiplicarlos con el valor de cada cuota y saldo del anticipo que corresponda:

A.- factor de cálculo para la 1era cuota del anticipo del mes de julio del año 2016, del monto de los créditos dado a las provincias de Manabí y Esmeraldas entre el 16 de abril y 30 de junio del año 2016 sobre el volumen otorgado a nivel nacional

Créditos a Manabí y Esmeraldas

Crédito a nivel nacional

B.- factor de cálculo para la 2do cuota del anticipo del mes de septiembre del año 2016, del monto de los créditos dado a las provincias de Manabí y Esmeraldas entre el 1 de julio y 31 de agosto del año 2016 sobre el volumen otorgado a nivel nacional

Créditos a Manabí y Esmeraldas

Crédito a nivel nacional

c.- factor de cálculo para el saldo del anticipo del año 2016, del monto de los créditos dado a las provincias de Manabí y Esmeraldas entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre del año 2016 sobre el volumen otorgado a nivel nacional

Créditos a Manabí y Esmeraldas

Crédito a nivel nacional

Estos créditos deberán cumplir con las condiciones, límites y plazos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

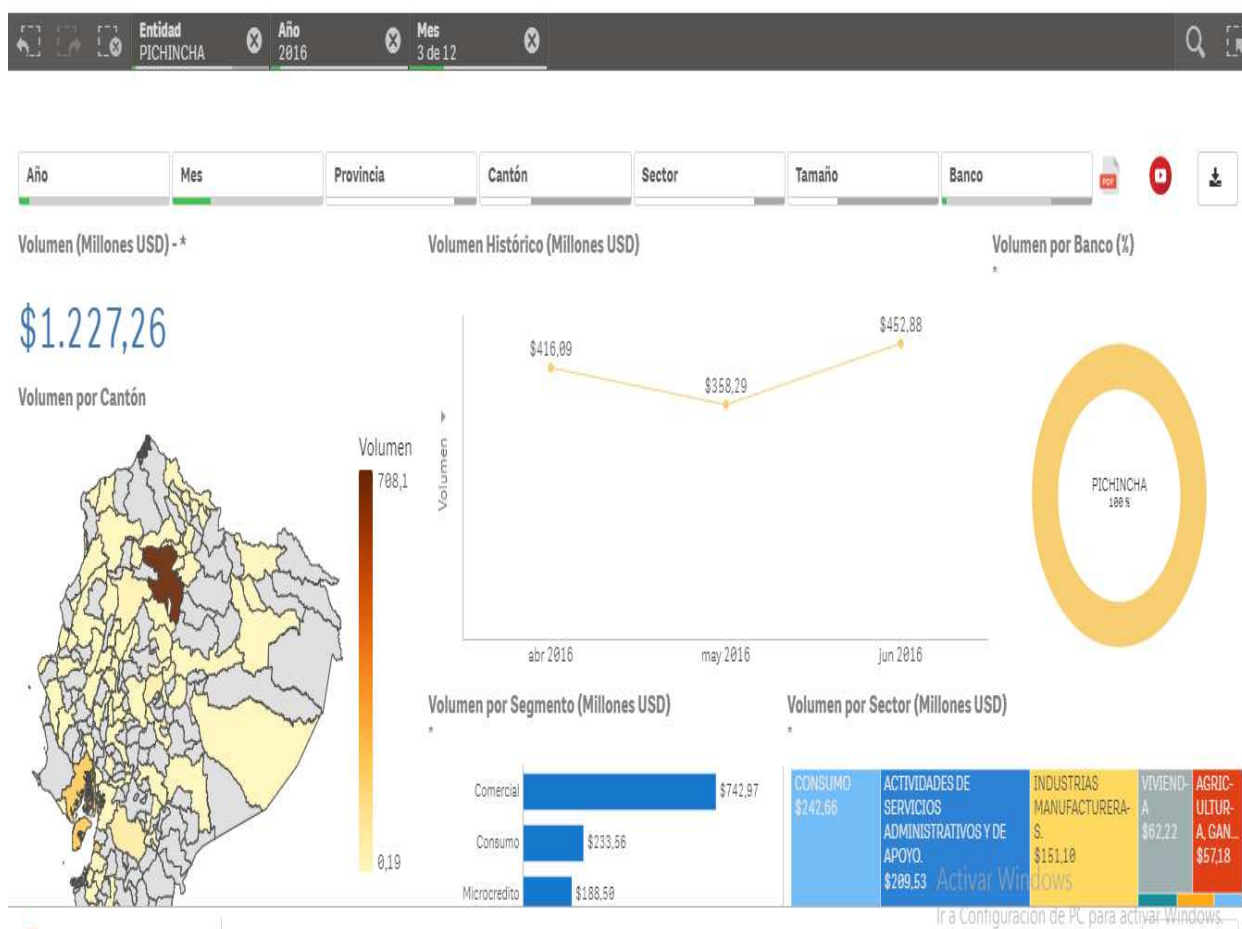
EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS A REBAJA DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL SECTOR FINANCIERO

CASO A

El banco pichincha a nivel nacional presenta el siguiente volumen de créditos a nivel nacional por abril hasta junio 2016 presento \$1.227,26 millones de dólares en volumen de créditos nacionales.

Figura 9 reporte de volumen de créditos nacionales banco pichincha

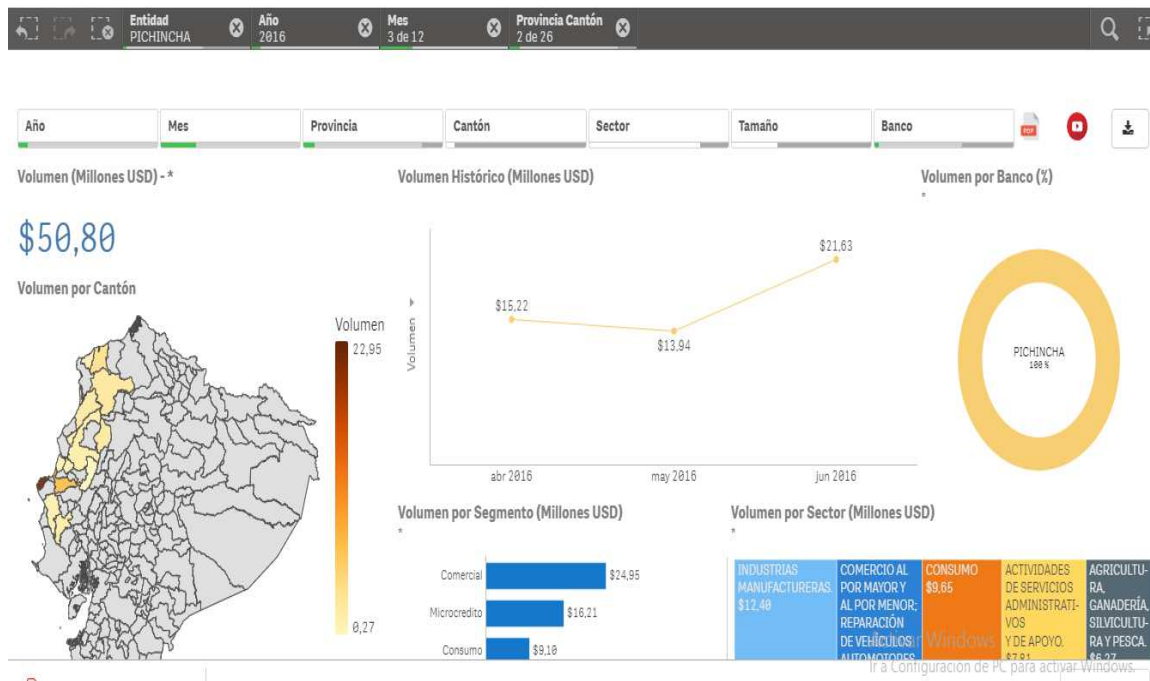
Volumen de Crédito - en millones de USD. Fuente: Superintendencia de Bancos



Y créditos otorgados en Manabí y Esmeraldas por \$50,80 millones de dólares

Figura 10 reporte de volumen de créditos Manabí y Esmeraldas banco pichincha

Volumen de Crédito - en millones de USD. Fuente: Superintendencia de Bancos



En base a la ley y la formula el factor de cálculo para la rebaja de la 1era cuota del anticipo de impuesto a la renta del año 2016 seria:

Créditos a Manabí y Esmeraldas

Crédito a nivel nacional

$$\frac{\$50,80 \text{ millones}}{\$1.227,26 \text{ millones}} = 4,14\%$$

\$1.227,26 millones

El banco de pichincha pudo hacer uno de esta rebaja por el 4,14% sobre valor calculado de la 1era cuota del anticipo del impuesto a la renta del año 2016.

3.2.3 EXONERACIÓN DEL IMPUESTO S LA RENTA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Para todos los efectos los ingresos obtenidos en los años 2017 y 2018 por la otorgación de créditos desde el 16 de abril del año 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2017, serán exentos de impuesto a la renta siempre que su destino sean las zonas afectadas por el terremoto.

3.2.4 EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y ARANCELES ADUANEROS A LAS IMPORTACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAS SIDO AFECTADOS DIRECTAMENTE SUS ACTIVOS PRODUCTIVOS.

A partir del 20 de mayo del año 2016, hasta 1 año quedan exonerado del impuesto a la salida de divisas los pagos por importaciones de activos productivos para los afectados en la provincia de Manabí, cantón Muisne y otras circunscripciones de Esmeraldas, siempre que consten en la lista emitida con el Comité de Política Tributaria (anexo # 2) y sin que sobrepase los cupos establecidos por el Comité de Comercio Exterior. (Anexo # 3) y una vez realizada la solicitud de inclusión en el catastro de afectados (Anexo # 4)

Tabla 12 MONTOS MÁXIMOS DE EXONERACIÓN POR SECTOR EMPRESARIAL

Contribuyente	Monto
Rise, micro empresas y personas naturales (con ingresos menores a 100mil dólares)	31.794.000,00
pequeña, mediana, grandes empresas y personas naturales (con ingresos mayores a 100mil dólares)	
pequeña empresa	23.350.000,00
Mediana empresa	14.726.000,00
Grande empresa	30.528.000,00
Total	100.398.000,00

Los contribuyentes que quisieran beneficiarse de esta exención deberán registrarse en el Registro Único de Damnificados (RUD), mediante el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Los límites establecidos de acuerdo al rango de los ingresos anuales por ventas se establecen de la siguiente forma:

Rise, micro empresas y personas naturales (con ingresos menores a 100mil dólares)

20% sobre el límite superior de los ingresos anuales, hasta un tope máximo de 12mil dólares.

Tabla 13 VALORES MÁXIMOS DE BASE PARA EXONERACIÓN DE ISD

Ingresos Anuales por ventas(\$)	0-5.000	5.001-10.000	10.001-20.000	20.001-30.000	30.001-40.000	40.001-50.000	50.001-60.000	60.001-100.000
Valor máximo base para la aplicación de la exoneración del ISD y Aranceles Aduaneros	1.000,00	2.000,00	4.000,00	6.000,00	8.000,00	10.000,00	12.000,00	12.000,00

Pequeña, mediana, grandes empresas y personas naturales (con ingresos mayores a 100mil dólares)

Tabla 14 VALOR BASE PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL ISD Y ARANCELES ADUANEROS

Clasificación de empresas	ingresos anuales por ventas (\$)	Valor base para la aplicación de la exoneración del ISD y Aranceles Aduaneros
Pequeña	desde 100.001 a 1'000.000	50.000,00
Mediana	desde 1'000.001 a 5'000.000	125.000,00
Grande	Más de 5'000.000	500.000,00

Si el contribuyente importador es un tercero podrá solicitar la devolución de pago indebido, siempre que los bienes importados hayan sido vendidos a un contribuyente registrado en el RUD, y que dichos impuestos sean cargados al costo de venta del bien y descontados en la forma de pago como descuento en la factura.

Una vez realizada la importación dichos bienes deberán permanecer en el país por 5 años, de no ser así se procederá a la re liquidación de los impuestos multas e interés causados.

EJEMPLO PRÁCTICO APLICADO A EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y ARANCELES ADUANEROS

CASO A

La empresa CALIZAS S.A., mediana empresa, cuya ventas anuales asciende a \$2.800.000,00 situada en Portoviejo, realizó una importación el 15 de septiembre del 2016 de una nueva planta trituradora de piedra por:

CALIZAS S.A.
LIQUIDACION DE TRITURADORA DE IMPACTO
AL 15 DE SEPTIEMBRE 2016

CONCEPTO		DAU
FOB		89.543,00
FODINFA		478,47
ADVALOREN		4.784,74
IVA		12.114,95
FOB FLETE DESDE LA CHINA		5.457,00

Según tabla 14 la empresa está dentro del rango de mediana empresa cuyo monto máximo de importación a la que se le aplicaría la exoneración es de \$125.000,00 dólares, por tanto debe solicitar la exoneración del pago de estos impuestos.

3.3 INCENTIVOS PARA LA PARTE LABORAL

El gobierno impone a las empresas afectadas que se encuentren en las zonas afectadas para hacerse uso de los beneficios de los incentivos económicos y tributarios a efectuar las siguientes condiciones:

3.3.1 OBLIGATORIEDAD DE REINTEGRAR LABORALMENTE A LOS EMPLEADOS

Las empresas que dentro de sus posibilidades estén en condiciones de reanudar sus actividades económicas, están en la obligación de llamar a sus ex empleados que por el desastre natural culminaron sus labores dentro de los 30 días contados a partir de su reinicio de actividades económicas en Manabí y Esmeraldas.

Este tiempo que se demore el trabajador en reintegrarse no perjudicará a la antigüedad, ni cálculo de indemnizaciones ni jubilación patronal.

Una vez que el ex trabajador no acuda al llamado del empleador, este estará obligado a cesar la obligación del reintegro del trabajador.

Recuperación de las horas de trabajo: el empresario que pudiera cancelar los valores de los días perdidos por el desastre podrá recuperar las horas perdidas durante 3 horas adicionales de la jornada de trabajo y también hasta 4 horas los sábados sin estar obligado al pago de los recargos establecidos en el art 55 del código de trabajo.

Si los empleados no quisieran sujetarse a la recuperación de las horas de trabajo no tendrán derecho a la remuneración de los días interrumpidos o devolución del mismo valores.

Si el lugar donde se realizaba habitualmente el trabajo no estuviera en condiciones, se podrá realizar en un lugar diferente.

La jornada de trabajo también podrá reducirse mediante acuerdo de las partes hasta no menos de 30 horas semanales por no más de 6 meses.

También el empleador que no pudiera seguir con su actividad podrá suspender por 3 meses máximo a los trabajadores siempre asegurando que podrán volver a trabajar con todos sus beneficios vigentes desde antes de la suspensión.

El empleador que se acoja a estos beneficios deberá solicitar la autorización del Inspector de trabajo de la Delegación o Dirección Regional del trabajo, donde se registrará la fecha desde cuando se acogerá a dicho beneficio, la lista de los trabajadores, el acuerdo escrito de la aceptación de los trabajadores, los horarios de recuperación posible y el tiempo estimado de la suspensión para cada trabajador.

Durante los años 2016 y 2017, se podrá usar la modalidad de contratación por ejecución de obra o prestación de servicio para contratación de trabajadores solo dedicados a la actividad de producción para reactivación de empresas manufactureras y producción de bienes, sin que suceda el 20% de los total de los trabajadores.

3.3.2 BENEFICIOS ADICIONALES

Se cancelaron con las garantías que tuviesen los afiliados (Manabí y Esmeraldas) sus créditos quirografarios si la persona no pudiese pagar.

Se reestructuraron los créditos hipotecarios del BIESS, con condiciones preferenciales como tasas y plazos para los afiliados y jubilados con domicilio en los sectores afectados.

Se cancelan las multas, intereses y recargos por 60 días en el IESS Y BIESS, así como cese de orden de coactivas, también se generaran convenios de hasta 12 meses.

Estos beneficios de retardar las acciones de cobro, no suspendieron la atención a los afiliados en las provincias afectadas por el terremoto.

3.4 INCREMENTO DE IVA

3.4.1 INCREMENTO 2% EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En esta ley promovió el incremento de 2 puntos porcentuales en el impuesto al valor agregado IVA, a partir del 1 de junio del año 2016 durante 1 año, aplicada a todas las adquisiciones de bienes y servicios que realicen los ciudadanos.

La tarifa nueva se aplicara en todas las formas de emisión de comprobantes de ventas y documentos complementarios:

Pre impreso

Auto impreso

Electrónicos

Si el contribuyente tiene ya sus documentos pre impresos con la tarifa anterior podrá seguirlo utilizando y deberá calcular y llenar los casilleros con los valores que corresponden al 14% IVA.

Los contribuyentes que manejen su facturación con máquinas registradora y facturación electrónica, deberán en el primer caso requerir al proveedor de la maquina la modificación correspondiente y a los proveedores de su sistema contable cambiar los parámetros a los requeridos por la tarifa del 14%

En cuanto a fecha de adquisición de bienes o prestación de servicios, los contribuyentes deberán actuar de acuerdo a la ley de régimen tributario interno, en cuanto al hecho generador, por tanto:

Con respecto a la adquisición de bienes la ley dice que el hecho generador del IVA en la transferencias de bienes es en el momento de la entrega del bien, o pago lo que suceda primero por lo que la obligatoriedad de emisión de documento es en ese mismo momento, con el porcentaje de IVA vigente.

Con respecto a los contribuyentes que tienen contratos de servicios con cortes de mediado de mes de consumo como la energía eléctrica, agua potable, telefonía etc., deberán emitir como único caso en el mes de junio del año 2016 factura proporcional calculando el IVA por el consumo de mayo con el 12% y por el consumo del mes de junio el 14%

Con respecto a los reembolso de gastos, si el contribuyente tiene facturas con porcentajes de IVA diferentes, se deberá establecen en la factura las 2 tarifas

Además los reembolsos de gastos que impliquen compensación solidaria también deberán incluir esa información en sus comprobantes de venta.

3.4.2 COMPENSACIÓN SOLIDARIA

En cuanto a los contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios en las zonas afectadas de las provincias de Manabí y Esmeraldas cobrarán IVA descontando 2 puntos a la tarifa vigente desde junio del año 2016 hasta junio del año 2017 ósea el 12% IVA con la leyenda “compensación solidaria”

Así mismo cuando los contribuyentes que mantengan establecimientos en las zonas afectadas y cuyas compras de bienes o servicios para dichos establecimientos se realice otras provincias con tarifa 14% deberá compensarse automáticamente en la declaración registrando esos 2 puntos como crédito tributario en los casilleros correspondiente.

En el caso que el contribuyente llegue a calcular que no podrá usar ese crédito en las futuras ventas podrá solicitar la devolución de los mismos como un pago indebido.

El servicio de Rentas Internas emitió un instructivo para los diferentes casos posibles dentro de las transacciones que se relacionan con el IVA y su compensación. (Anexo # 5)

EJEMPLOS PRÁCTICOS APLICADOS AL INCREMENTO DE 2% DE IVA CON COMPENSACIÓN

CASO A

La empresa Cotopaxi S.A., radica en Quito, distribuye sus productos en esmeraldas en el mes de julio 2016 por \$150.000,00 y a otras provincias por \$240.000,00 declara sus ventas de la siguiente manera:

Vendedor tiene un IVA con 2 tarifas (18.000,00 que es el 12% por ventas en Esmeraldas y 33.600,00 que es el 14% por ventas en zonas no afectadas)

Figura 11 104 DEL VENDEDOR

VENTAS

El valor de ventas que se muestra en Información Fiscal proviene de Facturación Electrónica, y corresponde al total de sus transacciones; distribuya este valor en los casilleros de acuerdo a su necesidad.

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO		VALOR NETO		IMPUESTO GENERADO	
		(VALOR BRUTO - N/C)		(VALOR BRUTO - N/C)		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero	401	390,000.00	411	390,000.00	421	51,600.00
Ventas de activos fijos gravadas tarifa diferente de cero	402	0.00	412	0.00	422	0.00
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar)					423	0.00
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	0.00	413	0.00		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404	0.00	414	0.00		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405	0.00	415	0.00		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406	0.00	416	0.00		
Exportaciones de bienes	407	0.00	417	0.00		
Exportaciones de servicios y/o derechos	408	0.00	418	0.00		
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409	390,000.00	419	390,000.00	429	51,600.00
Transferencias no objeto o exentas de IVA	431	0.00	441	0.00		
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes					442	0.00
Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes					443	0.00
Ingresos por reembolso como intermediario / valores facturados por operadoras de transporte (informativo)	434	0.00	444	0.00	453	0.00
					454	0.00

Ir a Configuración de PC para activar

CASO B

La empresa Manaba S.A., ubicada en Esmeraldas, tiene ventas locales al mes de agosto del año 2016 por \$200.000,00, realizó compras en Guayaquil por \$ 150.000,00 con IVA 14%, declara su compra compensándose esos 2% de su compra en el casillero correspondiente.

Figura 12 104 DEL COMPRADOR

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO		VALOR NETO		IMPUESTO GENERADO	
		(VALOR BRUTO - N/C)		(VALOR BRUTO - N/C)		
Adquisiciones y pagos (excluye activos fijos) gravados tarifa diferente de cero (con derecho a crédito tributario)	500	150,000.00	510	150,000.00	520	21,000.00
Adquisiciones locales de activos fijos gravados tarifa diferente de cero (con derecho a crédito tributario)	501	0.00	511	0.00	521	0.00
Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa diferente de cero (sin derecho a crédito tributario)	502	0.00	512	0.00	522	0.00
Importaciones de servicios y/o derechos gravados tarifa diferente de cero	503	0.00	513	0.00	523	0.00
Importaciones de bienes (excluye activos fijos) gravados tarifa diferente de cero	504	0.00	514	0.00	524	0.00
Importaciones de activos fijos gravados tarifa diferente de cero	505	0.00	515	0.00	525	0.00
IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en positivo al crédito tributario)					526	0.00
Importaciones de bienes (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	506	0.00	516	0.00		
Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	507	0.00	517	0.00		
Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE	508	0.00	518	0.00		

TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509	150,000.00	519	150,000.00	529	21,000.00
Adquisiciones no objeto de IVA	531	0.00	541	0.00		
Adquisiciones exentas del pago de IVA	532	0.00	542	0.00		
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes			543	0.00		
Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes			544	0.00	554	0.00
Pagos netos por reembolso como intermediario / valores facturados por socios a operadoras de transporte (informativo)	535	0.00	545	0.00	555	0.00
Factor de proporcionalidad para crédito tributario			(411+412+415+416+417+418) / 419		563	1.0000
Crédito tributario aplicable en este período (de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad) (520+521+523+524+525+526-527) x 563			Valor 21,000.00		564	21,000.00
			sugerido:			
Total comprobantes de venta recibidos por adquisiciones y pagos (excepto notas de venta)	115		Total notas de venta recibidas		117	0
Total liquidaciones de compra emitidas (por pagos tarifa 0% de IVA, o por reembolsos en relación de dependencia)					119	0
RESUMEN IMPOSITIVO						
RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
Impuesto causado		(si la diferencia de los campos 499-564 es mayor que cero)			601	3,000.00
Crédito tributario aplicable en este período		(si la diferencia de los campos 499-564 es menor que cero)			602	0.00
(-) Compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad, restitución de crédito tributario en resoluciones administrativas o sentencias judiciales de última instancia					604	3,000.00
(-) Saldo crédito tributario del mes anterior						

3.4.3 ANALISIS Y PROYECCION DE VENTAS HISTORICAS GRAVADAS CON TARIFA 12% VS VENTAS REALES AL 2017

Según nuestro estudio realizado sobre el comportamiento de las ventas gravadas con 12% de IVA de los últimos 4 años, la economía a nivel nacional sufriría una disminución del 12% de las ventas en el año 2016 (tabla 15), por lo que creemos que el gobierno implementó la recaudación de 2 puntos más adicionales al IVA, para contrarrestar la caída de la recaudación por este impuesto.

Además que apelando a la solidaridad de los contribuyentes que a pesar de la nueva imposición, estos impulsaron la economía ayudando a que esta disminución ya prevista de las ventas al 2016 solo fuera del 9%, tres puntos menos de lo proyectado.

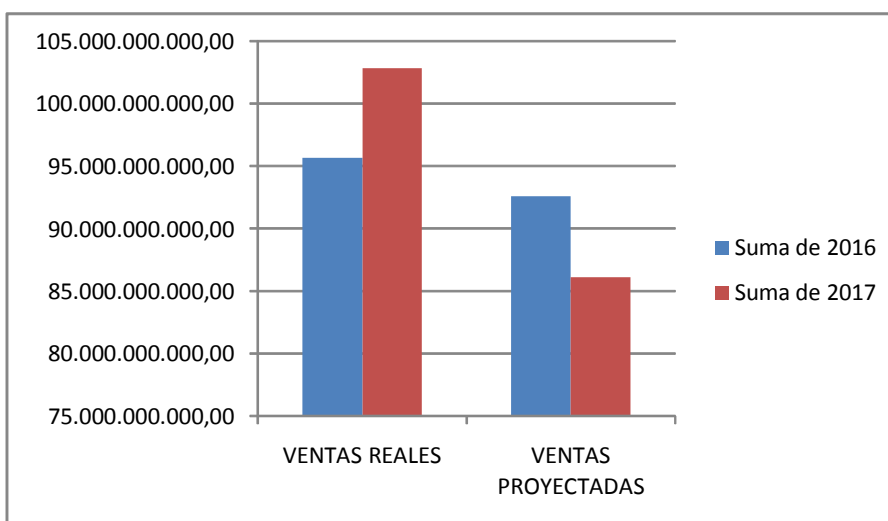
Tabla 15 COMPARATIVO DE VENTAS PROYECTADAS & REALES DESDE 2012 AL 2017

COMPARATIVO DE VENTAS PROYECTADAS & REALES DESDE 2012 AL 2017

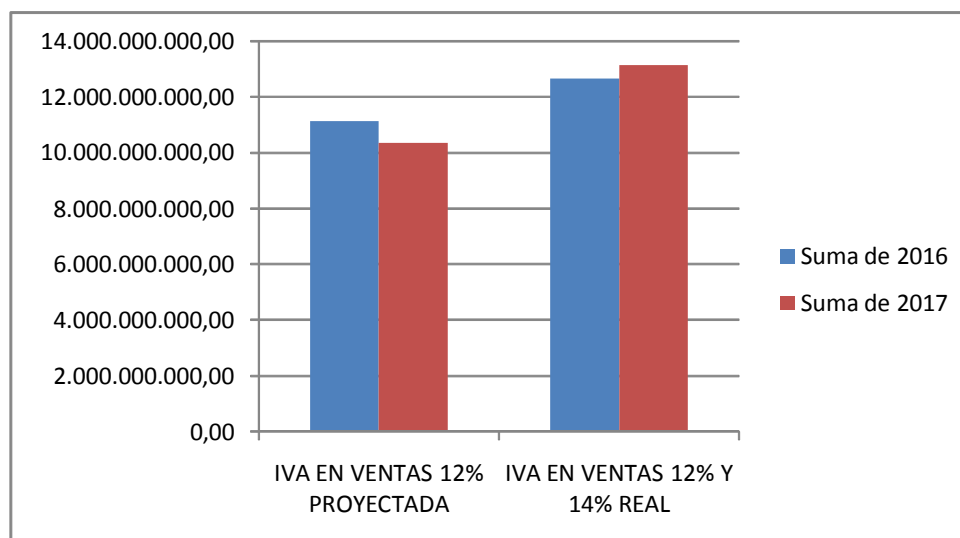
VENTAS	VENTAS REALES				VENTAS PROYECTADAS		Total general
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Total general	95.084.877.834,09	105.316.006.068,23	111.819.493.005,89	105.681.321.939,25	92.615.550.273,13	86.132.461.754,01	596.649.710.874,61
VARIACION ENTRE AÑOS		10.231.128.234,14	6.503.486.937,66	-6.138.171.066,64	-13.065.771.666,12	-6.483.088.519,12	
% VARIACION DE LAS VENTAS		0,11	0,06	-0,05	-0,12	-0,07	
% DISMINUCION O AUMENTO DE LAS VENTAS PARA EL SIGUIENTE AÑO			-0,05	-0,12	-0,07	0,05	

VENTAS	VENTAS REALES						Total general
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Total general	95.084.877.834,09	105.316.006.068,23	111.819.493.005,89	105.681.321.939,25	95.673.826.971,75	102.857.267.284,86	616.432.793.104,07
VARIACION ENTRE AÑOS		10.231.128.234,14	6.503.486.937,66	-6.138.171.066,64	-10.007.494.967,50	7.183.440.313,11	
% VARIACION DE LAS VENTAS		0,11	0,06	-0,05	-0,09	0,08	
% DISMINUCION O AUMENTO DE LAS VENTAS PARA EL SIGUIENTE AÑO			-0,05	-0,12	-0,04	0,17	

Rótulos de fila	Valores	
	Suma de 2016	Suma de 2017
VENTAS REALES	95.673.826.971,75	102.857.267.284,86
VENTAS PROYECTADAS	92.615.550.273,13	86.132.461.754,01



Rótulos de fila	Valores	
	Suma de 2016	Suma de 2017
IVA EN VENTAS 12% PROYECTADA	11.113.866.032,78	10.335.895.410,48
IVA EN VENTAS 12% Y 14% REAL	12.651.664.540,09	13.123.114.601,92



3.4.4 AUMENTO DEL IVA EN PRECIO DE COMBUSTIBLES.

Para evitar el aumento en precios de los combustibles, gas licuado de petróleo, el gobierno asumió los 2 puntos porcentuales del IVA, mediante resoluciones que fijaron precios de ventas en terminal y los márgenes de comercialización de los derivados de petróleo para ciertos sectores.

Tabla 16 PRECIO DE COMBUSTIBLE A DISTRIBUIDORES ANTES DE LA LEY

ANTES DE LA LEY						
PRODUCTO	PRECIO A COMERCIALIZADOR	MARGEN COMERCIALIZACION (GL)	SUBTOTAL	IVA 12%	PVP	SECTOR DE CONSUMO
Gasolina pesca artesanal	0,713500232	0,1125	0,826000232	0,09912	0,9251203	pesquero artesanal
Gasolina extra y gasolina extra con etanol	1,168899589	0,152679	1,321578589	0,1585894	1,480168	Automotriz
Gasolina súper	1,493342982	0,122321	1,615663982	0,1938797	1,8095437	Automotriz
Diesel 1, Diesel 2 y Diesel Premium	0,80419975	0,122321	0,92652075	0,1111825	1,0377032	Automotriz
Diesel 1, Diesel 2 y Diesel Premium	0,806384071	0,122321	0,928705071	0,1114446	1,0401497	Pesquero nacional y camaronero
Gas licuado de petróleo	0,097559268	0,13	0,227559268	0,0273071	0,2548664	Domestico
Gas licuado de petróleo	0,168199571	0,13	0,298199571	0,0357839	0,3339835	Vehicular para taxista

Fuente 1 Autor

El precio del comercializador está fijado por Petro-comercial así mismo el margen de comercialización tabla 16.

Con la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad el precio de venta al público se mantuvo, por lo que el gobierno asumió esos 2 puntos porcentuales, para lo cual realizamos los cálculos con la información proporcionada por rentas y Petro-comercial del nuevo precio a comercializador tabla 17.

Tabla 17 PRECIO DE COMBUSTIBLE A DISTRIBUIDORES DESPUÉS DE LA LEY

DESPUÉS DE LA LEY						
PRODUCTO	PRECIO A COMERCIALIZADOR	MARGEN COMERCIALIZACIÓN (GL)	SUBTOTAL	IVA 14%	PVP	SECTOR DE CONSUMO
Gasolina pesca artesanal	0,699009	0,1125	0,811509	0,1136113	0,9251203	pesquero artesanal
Gasolina extra y gasolina extra con etanol	1,145714	0,152679	1,298393	0,181775	1,480168	Automotriz
Gasolina súper	1,464998	0,122321	1,587319	0,2222247	1,8095437	Automotriz
Diesel 1, Diesel 2 y Diesel Premium	0,787945	0,122321	0,910266	0,1274372	1,0377032	Automotriz
Diesel 1, Diesel 2 y Diesel Premium	0,790091	0,122321	0,912412	0,1277377	1,0401497	Pesquero nacional y camaronero
Gas licuado de petróleo	0,093567	0,13	0,223567	0,0312994	0,2548664	Domestico
Gas licuado de petróleo	0,162968	0,13	0,292968	0,0410155	0,3339835	Vehicular para taxista

Fuente 2 Autor

Con la información recopilada en las tablas 16 y 17 y con el reporte de galones vendidos a comercializadores por el año 2016, pudimos estimar cuanto fue el monto por el año 2016 que el gobierno asumió por ese 2% del incremento del IVA.

Tabla 18 ESTIMACIÓN DE VALORES ASUMIDOS POR EL ESTADO POR EL INCREMENTO DE 2% IVA

VALOR X GL ASUMIDO POR EL ESTADO				
PRODUCTO	2% ASUMIDO POR EL ESTADO	CONSUMO GALONES 2016	2% ASUMIDO POR EL ESTADO (\$)	SECTOR DE CONSUMO
Gasolina pesca artesanal	0,014491232	32.387.413	469.333,52	pesquero artesanal
Gasolina extra y gasolina extra con etanol	0,023185589	742.212.885	17.208.643,11	Automotriz
Gasolina súper	0,028344982	195.925.054	5.553.492,16	Automotriz
Diesel 1, Diesel 2 y Diesel Premium	0,01625475	843.594.787	13.712.422,36	Automotriz
Diesel 1, Diesel 2 y Diesel Premium	0,016293071	462.420.540	7.534.250,89	Pesquero nacional y camaronero
Gas licuado de petróleo	0,003992268	984.953.812	3.932.199,44	Domestico
Gas licuado de petróleo	0,005231571	6.558.850	34.313,09	Vehicular para taxista
			48.444.654,58	

Fuente 3 autor

Según nuestro análisis el gobierno nacional a través de PETROECUADOR dejó de percibir por asumir el 2% de IVA en venta de petróleo a consumidores \$48.444.654,58 millones de dólares.

CAPITULO IV

4.1 CIFRAS DE RECAUDACIÓN SOLIDARIA

Las cifras esperadas según el presupuesto presentado por el Ministerio de Finanzas mediante circular fueron \$3.344 millones de dólares de los cuales se dividía en 67% del sector público, con aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad \$1.000 millones, el 33% restantes debían ser recaudados por diferentes financiamientos, de los cuales 660 millones del banco mundial y 400 del fondo monetario internacional y \$193 del presupuesto general del estado.

Al final según las cifras dadas por la Secretaria de la Reconstrucción de un total \$2.800 millones de dólares por debajo de lo esperado, pero de La recaudación por Ley Orgánica de Solidaridad fue el 55% del monto presupuestado haciendo un total \$1.541 millones de dólares transferido al Ministerio de Finanzas, ya descontando las notas de crédito por devoluciones.

Tabla 19 RESUMEN DE RECAUDACION (datos SRI)

Resumen medio de recaudación	
MEDIO DE RECAUDACIÓN	MONTO TOTAL
Efectivo	1.541.163.017,40
Títulos del Banco Central	49.332.469,09
*Monto transferido al Ministerio de Finanzas	1.590.495.486,49
*Recaudación total Contribución Solidaria	1.634.615.194,17
**Notas de Crédito	-44.119.707,68

En la tabla se muestra las diferentes formas de pago de las contribuciones, así como las cantidades por cada una de ellas, teniendo como la modalidad de pago en efectivo la más utilizada por los contribuyentes.

Tabla 20 RESUMEN POR RECAUDACION (datos SRI)

Fecha de recaudación: al 31 de Octubre de 2018

Fecha de transferencia al Ministerio de Finanzas: 06 de Noviembre de 2018

Resumen de la contribución solidaria

IMPUESTO	MONTO TOTAL RECAUDADO
Contribución solidaria	1.634.615.194,17
Contribución solidaria sobre el patrimonio	218.921.038,10
Contribución solidaria sobre las utilidades	376.171.617,01
Contribución solidaria sobre bienes de personas jurídicas del exterior	140.555.895,11
Contribución solidaria sobre las remuneraciones	65.364.612,05
Contribución solidaria del IVA	819.109.345,30
Multas e intereses	14.492.686,60

En la tabla se muestra los diferentes tipos contribuciones junto con los valores totales recaudados por cada uno de ellas, lo que refleja que la contribución solidaria sobre el IVA fue la medida recaudatoria que más efecto tuvo para el propósito, seguida por la contribución solidaria sobre las utilidades y sobre el patrimonio.

No existe un valor estimado de valor pendiente de recaudación por contribuciones, pero se cree que estas son las cifras finales.

La recaudación se amplió hasta el año 2018, debido a las extensiones de plazo para acceder a los derechos a beneficios, además de la impuntualidad de los contribuyentes en realizar los pagos de las contribuciones.

Tabla 21 RECAUDACION POR CONTRIBUCION SOBRE EL PATRIMONIO (datos SRI)

Contribución solidaria sobre el patrimonio

Contribución solidaria sobre el patrimonio					
Recaudación Nacional [2016]		Recaudación Nacional [2017]		Recaudación Nacional [2018]	
				Total	218.921.038,10
Junio	51,670,124.44	Enero	1,592,721.91	Enero	232,201.00
Julio	58,903,377.54	Febrero	1,793,282.01	Febrero	145,051.94
Agosto	59,762,643.08	Marzo	476,290.74	Marzo	294,368.01
Septiembre	12,596,409.40	Abril	1,100,702.27	Abril	47,702.18
Octubre	5,964,533.82	Mayo	3,289,658.34	Mayo	64,910.52
Noviembre	7,627,501.72	Junio	1,221,776.49	Junio	4,000.00
Diciembre	5,342,454.24	Julio	864,227.70	Julio	7,764.59
		Agosto	527,478.53	Agosto	124,817.86
		Septiembre	2,608,140.54	Septiembre	132,044.55
		Octubre	1,034,477.25	Octubre	115,755.59
		Noviembre	530,764.74		
		Diciembre	872,140.55		

En la tabla se detalle mes a mes según el periodo fiscal los montos totales de recaudación teniendo una mayor incidencia en el año 2017, el cual fue un periodo completo de recaudación, cabe resaltar que la Contribución sobre el Patrimonio representó el 13.39% de la recaudación total.

Tabla 22 RECAUDACION POR CONTRIBUCION SOBRE BIENES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL (datos SRI)

Contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital de propiedad de sociedades no residentes					
Recaudación Nacional [2016]		Recaudación Nacional [2017]		Recaudación Nacional [2018]	
				Total	140.555.895,11
Junio	42,422,146.59	Enero	1,122,320.99	Enero	15,344.25
Julio	37,043,440.17	Febrero	482,297.54	Febrero	0.00
Agosto	39,629,020.94	Marzo	203,311.44	Marzo	0.00
Septiembre	4,744,744.08	Abril	459,564.76	Abril	622.85
Octubre	3,954,140.97	Mayo	224,515.07	Mayo	0.00
Noviembre	5,165,002.38	Junio	60,073.72	Junio	0.00
Diciembre	4,950,520.66	Julio	25,895.74	Julio	0.00
		Agosto	11,581.54	Agosto	18,108.78
		Septiembre	361.34	Septiembre	0.01
		Octubre	14,816.69	Octubre	314,19
		Noviembre	5,573.64		
		Diciembre	2,176.67		

La tabla nos muestra los niveles de recaudación de la contribución solidaria de bienes y derechos representativos de capital de propiedad de sociedades no residentes, en la que detalla mes a mes según el periodo económico, como fue la recaudación, mostrando que en mes de enero del año 2017 registro el mayor monto de recaudación, en contraste podemos notar también que los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y septiembre del 2018 fueron los meses en los que no hubo ningún valor por recaudación de esta contribución. El total percibido por este impuesto represento el 8.59% del total.

Tabla 23 RECAUDACION POR CONTRIBUCION SOBRE DE UTILIDADES (datos SRI)

Contribución solidaria sobre las utilidades					
Recaudación Nacional [2016]		Recaudación Nacional [2017]		Recaudación Nacional [2018]	
				Total	376.171.617,01
Julio	102,201,142.78	Enero	3,252,186.07	Enero	842,194.22
Agosto	107,965,120.41	Febrero	2,022,844.09	Febrero	542,325.56
Septiembre	15,287,296.47	Marzo	2,754,275.08	Marzo	335,035.73
Octubre	8,728,747.38	Abril	1,673,632.99	Abril	220,715.48
Noviembre	8,503,052.11	Mayo	1,439,600.40	Mayo	195,968.31
Diciembre	5,791,718.23	Junio	1,563,177.40	Junio	159,533.70
		Julio	1,043,641.10	Julio	164,493.92
		Agosto	954,721.04	Agosto	174,097.11
		Septiembre	1,946,244.75	Septiembre	204,388.70
		Octubre	816,031.59	Octubre	179,684.46
		Noviembre	601,494.31		
		Diciembre	615,629.41		

La tabla nos indica que entre enero y diciembre del año 2017 hubo un mayor ingreso correspondiente a la Contribución Solidaria sobre las utilidades, siendo el mes de enero el

mes de mayor incidencia dentro del total recaudado. La participación de la contribución sobre las utilidades representa un 23.01% de valor total recaudado.

Tabla 24 RECAUDACION POR CONTRIBUCION SOBRE DE REMUNERACION (datos SRI)

Contribución solidaria de un día de remuneración					
Recaudación Nacional [2016]		Recaudación Nacional [2017]		Recaudación Nacional [2018]	
				Total	65.364.612,05
Junio	388,420.25	Enero	2,166,682.20	Enero	22,192.01
Julio	21,942,944.09	Febrero	1,773,621.87	Febrero	58,484.02
Agosto	16,829,158.49	Marzo	387,033.44	Marzo	5,000.56
Septiembre	9,881,939.51	Abril	178,597.14	Abril	3,029.18
Octubre	5,340,455.16	Mayo	64,193.02	Mayo	8,050.21
Noviembre	3,684,683.34	Junio	31,366.21	Junio	2,025.97
Diciembre	2,333,674.63	Julio	96,902.44	Julio	2,024.27
		Agosto	22,754.42	Agosto	8,246.27
		Septiembre	13,899.80	Septiembre	5,201.53
		Octubre	32,197.76	Octubre	1,952.24
		Noviembre	69,648.53		
		Diciembre	11,356.68		

Según lo que detalla la tabla con respecto a los montos recaudados por la contribución de un día de remuneración, notamos que los valores recaudados entre los años 2016 y 2017 tienen una gran incidencia con respecto al total recaudado de esta contribución, y que representa un 39.98% con respecto al total percibido.

Tabla 25 RECAUDACION POR AUMENTO 2% DEL IVA (datos SRI)

Contribución solidaria del IVA					
Recaudación Nacional [2016]		Recaudación Nacional [2017]		Recaudación Nacional [2018]	
				Total	819.109.345
Julio	58,759,125.49	Enero	91,877,464.00	Enero	270,193.00
Agosto	66,203,428.67	Febrero	61,088,221.00	Febrero	324,694.00
Septiembre	67,402,384.30	Marzo	60,035,950.00	Marzo	404,860.00
Octubre	67,953,800.00	Abril	66,512,473.00	Abril	295,664.00
Noviembre	69,172,043.00	Mayo	65,668,407.00	Mayo	150,812.00
Diciembre	72,953,363.00	Junio	64,239,062.00	Junio	105,386.00
		Julio	2,534,817.00		
		Agosto	970,888.00		
		Septiembre	557,973.00		
		Octubre	583,031.00		
		Noviembre	492,158.00		
		Diciembre	553,151.00		

Con respecto al IVA fue según los reportes la contribución que mostro mayor resultado dentro de todas las medidas adoptadas, la tabla muestra mes a mes durante el periodo que estuvo en vigencia los valores recaudados por este concepto. El IVA represento un 50.11% de participación dentro del total objetivo.

CONCLUSIONES

En el Ecuador una catástrofe como el terremoto del 16 de abril del año 2016, no se había dado desde hace más 60 años, en donde el presidente de esa época como única medida tributaria adoptada fue de Reglamentar el pago de impuesto de 30, 20 y 10 centavos a espectáculos públicos y cuyo ingresos y esfuerzos para la reactivación de Ambato fue generar financiamiento, solidaridad civil y el mismo presupuesto estatal y sectoriales.

El gobierno de Economista Rafael Correa, emite la Ley Orgánica de Solidaridad, en base a una serie de medidas tributarias que se encontraban en análisis de forma individual anteriormente y si bien es cierto las cifras de recaudación fueron más del 100% de lo estimado, era de esperarse, puesto que ya tenían todos los datos dados por las declaraciones y cargas de impuestos realizados con corte 2015 por los contribuyentes.

Tal así que la contribución sobre el patrimonio y sobre activos de contribuyentes extranjeros es una secuela de la obligatoriedad de presentar un anexo patrimonial desde el 2009, entonces desde ese tiempo se analizaba el impuesto a raíz de este anexo y esta contribución fue el piloto para crearlo a futuro.

Esta contribución pudo a nuestro parecer ser un poco más fiscalista y un mejor medio recaudatorio ya que si un contribuyente tiene un millón de dólares en activos por el 0,9% es menor en comparación a un 2% y así a mayor cuantía.

La misma contribución sobre las utilidades fue una prueba a la reacciones de los contribuyentes puesto que el mismo porcentaje del impuesto a la renta ya estaba en análisis para su aumento.

El aumento del porcentaje del IVA, a nivel país no significó mayor recaudación puesto haciendo un comparativo del comportamiento de las ventas desde el 2012 al 2015 (pagina#38 Y 39) las cifras de recaudación de IVA a nivel nacional se proyectaban a sufrir una disminución del 12%, por tanto esta contribución ayudó a contraer esa disminución de las ventas igualmente reducidas pero en un 9%.

La contribución sobre las remuneración a nuestra percepción debió ser más fiscalista puesto que frente a una catástrofe de gran magnitud a mayor ingreso el % de contribución ya que una persona que gana más de 5.000 dólares mensuales está por arriba de la realidad nacional a ese contribuyente su contribución pudo haberse exigido por mayor % y mayor número de cuotas.

Las exoneraciones y demás beneficios otorgados a las zonas afectadas, han sido las más acertadas. Pero de difícil acceso por la serie de documentos y formularios para registros y listados en los debieron encajar los afectados para ser calificados como tal.

RECOMENDACIONES

De acuerdo al estudio realizado en esta tesis se sugiere las siguientes recomendaciones:

La administración tributaria en base a la Ley Orgánica de Solidaridad, debe implementar una recaudación presupuestaria aplicada a las diferentes provincias de acuerdo a la estructura del monto de contribuyentes como provisión a futuras catástrofes.

Además de una recaudación nacional que soporte si la catástrofe sobrepasa la magnitud de cada provincia.

Si se da el caso de aplicar nuevamente esta Ley, que se canalice una mejor opción el incremento del IVA, puesto que implica una carga directa al precio de venta lo cual retrae la economía del país.

Aumentar el porcentaje de contribuciones, de acuerdo a los montos ya sea de remuneración, utilidades, patrimonio o activos. Esto será un medio recaudador más efectivo y eficiente para confrontar cualquier incidencia de necesidad nacional.

ANEXOS

ANEXO 1



Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000327

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley; ^{01 AGO 2016}

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 señala que se crea por una sola vez, entre otras, la contribución solidaria sobre las utilidades;

Que el cuarto inciso del artículo 6 de la mencionada Ley indica que se exonera del pago de la contribución solidaria sobre las utilidades a los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas, así como los contribuyentes de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente conforme a las condiciones que se definan mediante la resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, señala que los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en las provincias de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que la disposición general séptima *ibidem*, señala que las sociedades que no tengan su domicilio tributario en Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015;

Que el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 establece los casos en que se considera que hubo afectación en activos de manera general, así como los casos en que se considera que hubo afectación en actividad económica para los contribuyentes con domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas al 16 de abril de 2016, señalando que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer otros casos de afectación directa en los activos o en la actividad económica de los contribuyentes a causa del terremoto, en las provincias de Manabí y Esmeraldas o en otras circunscripciones;

Que el artículo 62 del Código Tributario indica que los contribuyentes y los responsables podrán fijar domicilio especial para efectos tributarios; pero la administración tributaria respectiva estará facultada para aceptar esa fijación o exigir en cualquier tiempo, otra especial, en el lugar que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los tributos. El domicilio especial así establecido, será el único válido para los efectos tributarios; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Establecer las condiciones para la existencia de afectación a causa del terremoto en la actividad económica de los contribuyentes que al 16 de abril de 2016 hayan estado domiciliados en otras circunscripciones distintas a las provincias de Manabí y Esmeraldas

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establecer las condiciones para la existencia de afectación provocada por el terremoto, en la actividad económica de los contribuyentes que al 16 de abril de 2016 hayan tenido su domicilio en otras circunscripciones fuera de las provincias de Manabí y Esmeraldas, para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Condiciones para considerar casos de afectación por parte de personas no domiciliadas en Manabí y Esmeraldas.- Los sujetos pasivos domiciliados fuera de las provincias de Manabí y Esmeraldas serán considerados como afectados siempre que:

- a) Se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Por lo menos el 50% del total del rubro de propiedad, planta y equipo, sin considerar terrenos, a la fecha del terremoto, se haya encontrado en las zonas afectadas.
 2. Por lo menos el 50% de los ingresos totales del sujeto pasivo registrados en su declaración del impuesto a la renta del periodo 2015 se hayan generado en las zonas afectadas.



3. Por lo menos el 50% de los costos y gastos operacionales del sujeto pasivo registrados en su declaración del impuesto a la renta del periodo 2015 se hayan incurrido en las zonas afectadas.
- b) Cumplan con alguno de los casos previstos en el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, o con alguno de los otros casos de afectación establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309.

Artículo 3.- Fijación de domicilio especial.- El Servicio de Rentas Internas podrá fijar como domicilio especial la dirección ubicada en las zonas afectadas, a los sujetos pasivos que se acojan a la presente resolución, en la medida que faciliten la determinación y recaudación de los tributos.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 01 AGO 2015

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 01 AGO 2015

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 2

LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NO PRODUCIDOS EN ECUADOR

Ítem	Subpartida arancelaria	Descripción
1	0101210000	-- Reproductores de raza pura
2	0101300000	-- Asnos
3	0101900000	-- Los demás
4	0102210000	-- Reproductores de raza pura
5	0102310000	-- Reproductores de raza pura
6	0102900000	-- Los demás
7	0104109000	-- Los demás
8	0104201000	-- Reproductores de raza pura
9	0105110010	Hembras reproductoras pesadas engorde
10	0105110020	Machos reproductores pesados engorde
11	0105110030	Hembras reproductoras livianas
12	0105110040	Machos reproductores livianos
13	0105110050	Ponedoras comerciales
14	0100139000	--- Los demás
15	0100140000	-- Conejos y liebres
16	0100190090	--- Los demás
17	0301911000	--- Para reproducción o cría industrial
18	0301919000	--- Las demás
19	0301991100	---- Tilapia
20	0301991910	---- Dorado (Coryphaena Hippurus)
21	0301991990	---- Los demás
22	0306271100	---- Para reproducción o cría industrial
23	0306279200	---- Los demás, para reproducción o cría industrial
24	5608110010	--- De monofilamentos
25	5608110020	--- De multifilamentos
26	5608110090	--- Los demás
27	6804210000	-- De diamante natural o sintético, aglomerado
28	6804230000	-- De piedras naturales
29	6903101000	-- Retortas y crisoles
30	6903109000	-- Los demás

31	6903201000	-- Retortas y crisoles
32	6903209000	-- Los demás
33	6903901000	-- Retortas y crisoles
34	7111010000	-- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado
35	8201609000	-- Las demás
36	8202101000	-- Serruchos
37	8202109000	-- Las demás
38	8203200000	-- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
39	8203300000	-- Ozallos para metales y herramientas similares
40	8203400000	-- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares
41	8204110000	-- No ajustables
42	8204120000	-- Ajustables
43	8205100000	-- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
44	8205300000	-- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera
45	8205401000	-- Para tornillos de ranura recta
46	8205409000	-- Los demás
47	8205591000	--- Diamantes de vidriero
48	8205592000	--- Cinceles
49	8205596000	--- Aceiteras; jeringas para engrasar
50	8205599100	---- Herramientas especiales para joyeros y relojeros
51	8205599200	---- Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)
52	8205599900	---- Las demás
53	8205901000	-- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor
54	8205909000	-- Los demás
55	8206000000	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
56	8401100000	-- Reactores nucleares
57	8401200000	-- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes
58	8401300000	-- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar
59	8401000000	-- Turbinas para la propulsión de barcos
60	8408100000	-- De potencia superior a 40 MW
61	8408200000	-- De potencia inferior o igual a 40 MW
62	8407210000	-- Del tipo fueraborda
63	8407290000	-- Los demás

04	8408100000	-- Motores para la propulsión de barcos
05	8408901000	-- De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)
06	8408902000	-- De potencia superior a 130 kW (174 HP)
07	8410130000	-- De potencia superior a 10 000 kW
08	8412210000	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)
09	8412290000	-- Los demás
70	8412310000	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)
71	8412390000	-- Los demás
72	8412809000	-- Los demás
73	8413110000	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes
74	8413190000	-- Los demás
75	8413301000	-- Para motores de aviación
76	8413400000	-- Bombas para hormigón
77	8413500000	-- Las demás bombas volumétricas alternativas
78	8413601000	-- Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
79	8413609000	-- Los demás
80	8414100000	-- Bombas de vacío
81	8414304000	-- Para vehículos destinados al transporte de mercancías
82	8414309100	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
83	8414309200	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW
84	8414401000	-- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
85	8414409000	-- Los demás
86	8414802100	--- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
87	8414802200	--- De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
88	8414802300	--- De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
89	8414809000	-- Los demás
90	8415839000	--- Los demás
91	8416203000	-- Quemadores mixtos
92	8416300000	-- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares
93	8418610000	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.13
94	8418691100	---- De compresión
95	8418691200	---- De absorción

96	8418699400	---- Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías
97	8418699900	---- Los demás
98	8419200000	-- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
99	8419391000	--- Por liofilización o criodesecación
100	8419392000	--- Por pulverización
101	8419399100	---- Para minerales
102	8419399900	---- Los demás
103	8420109000	-- Los demás
104	8421110000	-- Desnatadoras (descremadoras)
105	8421191000	--- De laboratorio
106	8421192000	--- Para la industria de producción de azúcar
107	8421193000	--- Para la industria de papel y celulosa
108	8421220000	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas
109	8421292000	--- Filtros magnéticos y electromagnéticos
110	8421294000	--- Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción
111	8421392000	--- Filtros electrostáticos de aire u otros gases
112	8422301000	-- Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto
113	8422309010	--- Para etiquetar
114	8422309020	--- Para envasar líquidos
115	8422309090	--- Los demás
116	8422401000	-- Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases
117	8423899000	--- Los demás
118	8424200000	-- Pistolas aerográficas y aparatos similares
119	8424300000	-- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
120	8424813121	----- Por Pivote central
121	8424813129	----- Los demás
122	8424813900	---- Los demás
123	8424819000	--- Los demás
124	8424890000	-- Los demás
125	8425110000	-- Con motor eléctrico
126	8425190000	-- Los demás
127	8425410000	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres
128	8426122000	--- Carretillas puente

129	8426419000	--- Las demás
130	8426910000	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
131	8427100000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
132	8427200000	- Las demás carretillas autopropulsadas
133	8428400000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
134	8428600000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares
135	8428901000	-- Empujadores de vagones de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
136	8429110000	-- De orugas
137	8429190000	-- Las demás
138	8429200000	- Niveladoras
139	8429300000	- Traillas («scrapers»)
140	8429400000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
141	8429510010	--- Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP
142	8429510090	--- Las demás
143	8429520010	--- De potencia menor a 40 HP
144	8429520090	--- Las demás
145	8429590000	-- Las demás
146	8430100000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares
147	8430200000	- Quitanieves
148	8430310000	-- Autopropulsadas
149	8430390000	-- Las demás
150	8430410000	-- Autopropulsadas
151	8430490000	-- Las demás
152	8430500000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
153	8430611000	--- Rodillos apisonadores
154	8430619000	--- Los demás
155	8430691000	--- Traillas («scrapers»)
156	8430699000	--- Los demás
157	8433111000	--- Autopropulsadas
158	8433119000	--- Las demás
159	8433191000	--- Autopropulsadas
160	8433199000	--- Las demás

161	8433200000	- Guadaflores, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor
162	8433400000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras
163	8433530000	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos
164	8433601000	- De huevos
165	8434100000	- Máquinas de ordeñar
166	8435100000	- Máquinas y aparatos
167	8438010000	-- Trituradoras y mezcladoras de abonos
168	8438202000	-- Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate
169	8439100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
170	8439200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón
171	8439300000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón
172	8440100000	- Máquinas y aparatos
173	8441200000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres
174	8441300000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado
175	8441400000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón
176	8441800000	- Las demás máquinas y aparatos
177	8442301000	-- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico
178	8442302000	-- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir
179	8442309000	-- Los demás
180	8443110000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas
181	8443120000	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar
182	8443130000	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset
183	8443140000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos
184	8443150000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos
185	8443160000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos
186	8443170000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)
187	8443191000	--- De estampar
188	8443199000	--- Los demás
189	8443310000	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
190	8443321100	--- Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos
191	8443321900	--- Las demás

192	8443322000	--- Telefax
193	8443329000	--- Las demás
194	8443391000	--- Máquinas para imprimir por chorro de tinta
195	8443399000	--- Las demás
196	8443990000	-- Los demás
197	8444000000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.
198	8445110000	-- Cardas
199	8445120000	-- Peinadoras
200	8445130000	-- Mecheras
201	8445191000	--- Desmotadoras de algodón
202	8445199000	--- Las demás
203	8445200000	-- Máquinas para hilar materia textil
204	8445300000	-- Máquinas para doblar o retorcer materia textil
205	8445400000	-- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil
206	8445900000	-- Los demás
207	8446100000	-- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm
208	8446210000	-- De motor
209	8446290000	-- Los demás
210	8446300000	-- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera
211	8447110000	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm
212	8447120000	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm
213	8447201000	-- Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico
214	8447202000	-- Las demás máquinas rectilíneas de tricotar
215	8447203000	-- Máquinas de coser por cadeneta
216	8447900000	-- Las demás
217	8449001000	-- Máquinas y aparatos; hormas de sombrerería
218	8451210000	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg
219	8451300000	-- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
220	8451409000	-- Las demás
221	8451500000	-- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas
222	8451800000	-- Las demás máquinas y aparatos
223	8452210000	-- Unidades automáticas
224	8452290000	-- Las demás

225	8452300000	-- Agujas para máquinas de coser
226	8452901000	-- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes
227	8453800000	-- Las demás máquinas y aparatos
228	8454100000	-- Convertidores
229	8454200000	-- Lingoteras y cucharas de colada
230	8454300000	-- Máquinas de colar (moldear)
231	8455100000	-- Laminadores de tubos
232	8455210000	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío
233	8455220000	-- Para laminar en frío
234	8456100000	-- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones
235	8456200000	-- Que operen por ultrasonido
236	8456300000	-- Que operen por electroerosión
237	8456900000	-- Las demás
238	8457200000	-- Máquinas de puesto fijo
239	8457300000	-- Máquinas de puestos múltiples
240	8458111000	--- Paralelos universales
241	8458112000	--- De revólver
242	8458119000	--- Los demás
243	8458191000	--- Paralelos universales
244	8458192000	--- De revólver
245	8458193000	--- Los demás, automáticos
246	8458199000	--- Los demás
247	8458910000	-- De control numérico
248	8458990000	-- Los demás
249	8459101000	-- De taladrar
250	8459102000	-- De escariar
251	8459103000	-- De fresar
252	8459104000	-- De roscar (incluso atornillar)
253	8459210000	-- De control numérico
254	8459290000	-- Los demás
255	8459310000	-- De control numérico
256	8459390000	-- Los demás
257	8459400000	-- Las demás escariadoras

258	8459510000	-- De control numérico
259	8459590000	-- Las demás
260	8459610000	-- De control numérico
261	8459690000	-- Las demás
262	8459700000	- Las demás máquinas de roscar (incluso atornillar)
263	8460110000	-- De control numérico
264	8460190000	-- Las demás
265	8460210000	-- De control numérico
266	8460290000	-- Las demás
267	8460310000	-- De control numérico
268	8460390000	-- Las demás
269	8460400000	- Máquinas de lapear (bruñir)
270	8460901000	- Rectificadoras
271	8460909000	-- Las demás
272	8461200000	- Máquinas de limar o mortajar
273	8461300000	- Máquinas de brochar
274	8461400000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes
275	8461901000	- Máquinas de cepillar
276	8461909000	-- Las demás
277	8462101000	-- Martillos pilón y máquinas de martillar
278	8462310010	- - - Prensas
279	8462310090	- - - Las demás
280	8462399000	- - - Las demás
281	8462410000	-- De control numérico
282	8462499000	- - - Las demás
283	8463101000	-- De trefilar
284	8463109000	-- Las demás
285	8463200000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas
286	8463300000	- Máquinas para trabajar alambre
287	8463901000	-- Remachadoras
288	8463909000	-- Las demás
289	8464100000	- Máquinas de aserrar
290	8464200000	- Máquinas de amolar o pulir

291	8464900000	- Las demás
292	8465911000	- - - De control numérico
293	8465921010	- - - - Para moldurar madera
294	8465921090	- - - - Las demás
295	8465929010	- - - - Para cepillar
296	8465929020	- - - - Para moldurar madera
297	8465929090	- - - - Las demás
298	8465931000	- - - De control numérico
299	8465939000	- - - Las demás
300	8465941000	- - - De control numérico
301	8465949000	- - - Las demás
302	8465951000	- - - De control numérico
303	8465960000	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar
304	8467111000	- - - Taladradoras, perforadoras y similares
305	8467112000	- - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
306	8467119000	- - - Las demás
307	8467810000	-- Sierras o tronadoras, de cadena
308	8467891000	- - - Sierras o tronadoras, excepto de cadena
309	8467899000	- - - Las demás
310	8468209000	-- Las demás
311	8468800000	- Las demás máquinas y aparatos
312	8469001000	- Máquinas de escribir, eléctricas
313	8469009000	- Las demás
314	8470210000	-- Con dispositivo de impresión incorporado
315	8470290000	-- Las demás
316	8470300000	- Las demás máquinas de calcular
317	8470500000	- Cajas registradoras
318	8470901000	-- De franquear
319	8470902000	-- De expedir boletos (tiquets)
320	8470909000	-- Las demás
321	8471009000	-- Las demás
322	8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
323	8471900000	- Las demás

324	8472100000	-- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos
325	8472300000	-- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)
326	8472902000	-- Distribuidores automáticos de billetes de banco
327	8472903000	-- Aparatos para autenticar cheques
328	8472905000	-- Cajeros automáticos
329	8474101000	-- Cribadoras desmoldeadoras para fundición
330	8474202000	-- Trituradoras de impacto
331	8474209000	-- Los demás
332	8474320000	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto
333	8474802000	-- Formadoras de moldes de arena para fundición
334	8475100000	-- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio
335	8475210000	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos
336	8475290000	-- Las demás
337	8476210000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado
338	8476290000	-- Las demás
339	8476810000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado
340	8476890000	-- Las demás
341	8477100000	-- Máquinas de moldear por inyección
342	8477300000	-- Máquinas de moldear por soplado
343	8477400000	-- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado
344	8477510000	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos
345	8477599000	-- Los demás
346	8477800000	-- Las demás máquinas y aparatos
347	8478101000	-- Para la aplicación de filtros en cigarrillos
348	8478109000	-- Los demás
349	8479300000	-- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho
350	8479400000	-- Máquinas de cordelería o cablería
351	8479500000	-- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
352	8479600000	-- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
353	8479710000	-- De los tipos utilizados en aeropuertos
354	8479790000	-- Las demás
355	8479810000	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos

356	8479891000	--- Para la industria de jabón
357	8479893000	--- Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas
358	8486100000	-- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (=wafers)
359	8486200000	-- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados
360	8486300000	-- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana
361	8501102000	-- Motores universales
362	8501109100	--- De corriente continua
363	8501109200	--- De corriente alterna, monofásicos
364	8501109300	--- De corriente alterna, polifásicos
365	8501201100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
366	8501201900	--- Los demás
367	8501202100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
368	8501202900	--- Los demás
369	8501311000	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
370	8501312000	--- Los demás motores
371	8501313000	--- Generadores de corriente continua
372	8501321000	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
373	8501322100	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
374	8501322900	--- Los demás
375	8501324000	--- Generadores de corriente continua
376	8501331000	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
377	8501332000	--- Los demás motores
378	8501333000	--- Generadores de corriente continua
379	8501341000	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
380	8501342000	--- Los demás motores
381	8501401100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
382	8501401900	--- Los demás
383	8501402100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
384	8501402900	--- Los demás
385	8501403100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
386	8501403900	--- Los demás
387	8501404100	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
388	8501404900	--- Los demás

389	8501511000	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
390	8501519000	--- Los demás
391	8501521000	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
392	8501522000	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW
393	8501523000	--- De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
394	8501524000	--- De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
395	8501530000	--- De potencia superior a 75 kW
396	8501611000	--- De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
397	8501612000	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
398	8501619000	--- Los demás
399	8501620000	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
400	8501630000	--- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
401	8501640000	--- De potencia superior a 750 kVA
402	8502119000	--- Los demás
403	8502129000	--- Los demás
404	8502139000	--- Los demás
405	8502201000	--- De corriente alterna
406	8502209000	--- Los demás
407	8502310000	--- De energía eólica
408	8502391000	--- De corriente alterna
409	8502399000	--- Los demás
410	8502400000	--- Convertidores rotativos eléctricos
411	8504230000	--- De potencia superior a 10.000 kVA
412	8504509000	--- Los demás
413	8505110000	--- De metal
414	8505200000	--- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
415	8505901000	--- Electroimanes
416	8505902000	--- Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción
417	8505903000	--- Cabezas elevadoras electromagnéticas
418	8513101000	--- De seguridad
419	8514200000	--- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas
420	8514301000	--- De arco
421	8514309000	--- Los demás

422	8514400000	--- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas
423	8515210000	--- Total o parcialmente automáticos
424	8515310000	--- Total o parcialmente automáticos
425	8515801000	--- Por ultrasonido
426	8515809000	--- Los demás
427	8517110000	--- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
428	8517120099	Los demás
429	8517180000	--- Los demás
430	8517610000	--- Estaciones base
431	8517621000	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
432	8517622000	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
433	8517629000	--- Los demás
434	8517691000	--- Videófonos
435	8517692000	--- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía
436	8517699000	--- Los demás
437	8518100000	--- Micrófonos y sus soportes
438	8518210000	--- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
439	8518220000	--- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja
440	8518290000	--- Los demás
441	8518300000	--- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)
442	8518400000	--- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia
443	8518500000	--- Equipos eléctricos para amplificación de sonido
444	8519200000	--- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago
445	8519500000	--- Contestadores telefónicos
446	8521100000	--- De cinta magnética
447	8525501000	--- De radiodifusión
448	8525502000	--- De televisión
449	8525601000	--- De radiodifusión
450	8525602000	--- De televisión
451	8525801000	--- Cámaras de televisión
452	8526100000	--- Aparatos de radar
453	8526920000	--- Aparatos de radiotelemando

434	8528410000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
435	8528510000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
436	8528610000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
437	8532100000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
438	8532210000	-- De tantalio
439	8532220000	-- Electrolíticos de aluminio
400	8532230000	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
401	8532240000	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas
402	8532250000	-- Con dieléctrico de papel o plástico
403	8532290000	-- Los demás
404	8532300000	- Condensadores variables o ajustables
405	8543100000	- Aceleradores de partículas
406	8543300010	-- De electrolisis
407	8543300090	-- Los demás
408	8543701000	-- Electrificadores de cercas
409	8543702000	-- Detectores de metales
470	8543703000	-- Mando a distancia (control remoto)
471	8543709000	-- Los demás
472	8701100000	- Motocultores
473	8701300000	- Tractores de orugas
474	8701900000	- Los demás
475	8901101100	--- Inferior o igual a 50 t
476	8901101900	--- Los demás
477	8901102000	-- De registro superior a 1.000 t
478	8901201100	--- Inferior o igual a 50 t
479	8901201900	--- Los demás
480	8901202000	-- De registro superior a 1.000 t
481	8901301100	--- Inferior o igual a 50 t
482	8901301900	--- Los demás
483	8901302000	-- De registro superior a 1.000 t

484	9004001000	- De registro inferior o igual a 50 t
485	9004009000	- Los demás
486	9007909000	-- Los demás
487	9008000000	- Los demás instrumentos
488	9006100000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clichés o cilindros de imprenta
489	9006300000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
490	9007100000	- Cámaras
491	9007201000	-- Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm
492	9007209000	-- Los demás
493	9008501000	-- Proyector de diapositivas
494	9008502000	-- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores
495	9008503000	-- Los demás proyectores de imagen fija
496	9008504000	-- Amplificadoras o reductoras, fotográficas
497	9011100000	- Microscopios estereoscópicos
498	9011200000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
499	9012100000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos
500	9013100000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI
501	9013200000	- Láseres, excepto los diodos láser
502	9013801000	-- Lupas
503	9013809000	-- Los demás
504	9014100000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación
505	9014200000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
506	9014800000	- Los demás instrumentos y aparatos
507	9015100000	- Telémetros
508	9015201000	-- Teodolitos
509	9015202000	-- Taquímetros
510	9015300000	- Niveles
511	9015401000	-- Eléctricos o electrónicos
512	9015409000	-- Los demás
513	9015801000	-- Eléctricos o electrónicos
514	9015809000	-- Los demás
515	9016001100	-- Eléctricas

516	9016001900	-- Las demás
517	9017201000	-- Pantógrafos
518	9017202000	-- Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados atladamente
519	9017300000	-- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas
520	9017801000	-- Para medida lineal
521	9017809000	-- Los demás
522	9018110000	-- Electrocardiógrafos
523	9018120000	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica
524	9018130000	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
525	9018140000	-- Aparatos de centellografía
526	9018190000	-- Los demás
527	9018200000	-- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos
528	9018312000	-- De plástico
529	9018319000	-- Las demás
530	9018320000	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura
531	9018390000	-- Los demás
532	9018500000	-- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología
533	9018901000	-- Electromédicos
534	9018909000	-- Los demás
535	9019100000	-- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia
536	9019200000	-- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria
537	9022120000	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos
538	9022130000	-- Los demás, para uso odontológico
539	9022140000	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario
540	9022190000	-- Para otros usos
541	9022210000	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario
542	9022290000	-- Para otros usos
543	9022300000	-- Tubos de rayos X
544	9023001000	-- Modelos de anatomía humana o animal
545	9023002000	-- Preparaciones microscópicas
546	9023009000	-- Los demás
547	9024100000	-- Máquinas y aparatos para ensayos de metal

548	9024800000	-- Las demás máquinas y aparatos
549	9025111000	--- De uso clínico
550	9025119000	--- Los demás
551	9025191100	---- Pirómetros
552	9025191200	---- Termómetros para vehículos del Capítulo 87
553	9025191900	---- Los demás
554	9025199000	--- Los demás
555	9025803000	-- Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares
556	9025804100	--- Higrómetros y sicrómetros
557	9025804900	--- Los demás
558	9025809000	-- Los demás
559	9026101900	--- Los demás
560	9026109000	-- Los demás
561	9026801100	--- Contadores de calor de par termoeléctrico
562	9026801900	--- Los demás
563	9026809000	-- Los demás
564	9027101000	-- Eléctricos o electrónicos
565	9027109000	-- Los demás
566	9027200000	-- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis
567	9027300000	-- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
568	9027500010	-- Eléctricos o electrónicos
569	9027500090	-- Los demás
570	9027802000	-- Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
571	9027803000	-- Detectores de humo
572	9027809010	--- Eléctricos o electrónicos
573	9027809090	--- Los demás
574	9027901000	-- Micrótomos
575	9028100000	-- Contadores de gas
576	9029102000	-- Contadores de producción, electrónicos
577	9029109000	-- Los demás
578	9029201000	-- Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos
579	9029202000	-- Tacómetros
580	9029209000	-- Los demás

581	9030100000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes
582	9030200000	- Osciloscopios y oscilógrafos
583	9030310000	-- Multímetros, sin dispositivo registrador
584	9030320000	-- Multímetros, con dispositivo registrador
585	9030330000	-- Los demás, sin dispositivo registrador
586	9030390000	-- Los demás, con dispositivo registrador
587	9030400000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerómetros, distorsiómetros, sofómetros)
588	9030820000	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores
589	9030840000	-- Los demás, con dispositivo registrador
590	9030890000	-- Los demás
591	9031101000	-- Electrónicas
592	9031109000	-- Los demás
593	9031200000	- Bancos de pruebas
594	9031410000	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores
595	9031491000	--- Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros
596	9031492000	--- Proyectores de perfiles
597	9031499000	--- Los demás
598	9031803000	-- Planímetros
599	9031809000	-- Los demás
600	9032200000	- Menostatos (presostatos)
601	9032810000	-- Hidráulicos o neumáticos
602	9032891100	--- Para una tensión inferior o igual a 200 V e intensidad inferior o igual a 30 A
603	9032899000	--- Los demás
604	9100100000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores
605	9100901000	-- Parquímetros
606	9100909000	-- Los demás
607	9108110000	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo
608	9108120000	-- Con indicador optoelectrónico solamente
609	9108190000	-- Los demás
610	9108200000	- Automáticos

611	9405102000	-- Proyectores de luz
612	9405401100	--- Proyectores de luz
613	9405401900	--- Los demás
614	9508900000	- Los demás



RESOLUCIÓN No. 050-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibídem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, la Constitución en su artículo 395 numeral 1 y primer inciso del artículo 396 establecen respectivamente lo siguiente: *"El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)"*; y, *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)"*;

Que, la letra b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: *"Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales"*;

Que, el Tratado de Montevideo de 1980, en su artículo 50, establece que: *"ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales"*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Que, la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, que contiene la Codificación del referido acuerdo establece que se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, las letras e), f), l); y, p) del artículo 72 del código antes referido consagran como competencias del COMEX: *"Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran"; y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";*

Que, mediante la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, se expidieron tributos que permiten una conducta ecológica y concientización de los ecuatorianos y ecuatorianas frente a la problemática actual que atraviesa el país en relación a la contaminación ambiental;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que los actos normativos surtan efecto desde la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Que, el COMEX a través de la Resolución No. 65, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 730 del 22 de junio de 2012, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de CKDs de vehículos, acto normativo que fue reformado con Resoluciones del COMEX Nos. 92 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 824 de 6 de noviembre de 2012; 49 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 426 de 28 de enero de 2015; y, 009, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 20 de marzo de 2015;

Que, con la Resolución No. 66 del COMEX fechada 11 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 725 del 15 de junio de 2012, se estableció una restricción cuantitativa anual a la importación de vehículo completamente armados (CBU), acto normativo que fue reformado con Resoluciones del COMEX Nos. 68, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 730 de 22 de junio de 2012; 90 y 92 publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 824 de 6 de noviembre de 2012; 95 publicada en el Registro Oficial No. 883 de 31 de enero de 2013; 106 y 109 publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 95 de 4 de octubre de 2013; 49 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 426 de 28 de enero de 2015; y, 009 publicada en el Registro Oficial No. 463 de 20 de marzo de 2015;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 30 de diciembre de 2015, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico Nro. MCE-CCOMEX-2015-065-IT de 23 de diciembre de 2015, emitido por la Secretaría Técnica del COMEX;

Que, en consideración al último inciso del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los delegados del Pleno del COMEX designaron al señor Iván Ortiz Wilchez para que actúe como Secretario Ad-Hoc en la sesión referida en el considerando que precede;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer una cuota global para la importación de vehículos equivalente a USD655'680.927,37 en valor FOB, que no podrá superar el total de 84.555 unidades físicas, distribuidas en:

- a) USD280'680.927,37 en valor FOB correspondiente a 23.285 unidades comerciales para la importación de vehículos completamente armados (CBU) clasificados en las subpartidas: 8703210099, 8703221090, 8703229090, 8703231090, 8703239090, 8703241090, 8703249090, 8703319099, 8703321090, 8703329090, 8703331090, 8703339090, 8703900029, 8703900099, 8704211099, 8704311099, 8704900029; y, 8704900099, lo que suceda primero;
- b) USD359'138.973,45 en valor FOB correspondiente a 58.867 unidades para la importación de vehículos por ensamblar (CKD) clasificados en las subpartidas: 8703210080, 8703221080, 8703229080, 8703231080, 8703239080, 8703241080, 8703249080, 8703311080, 8703319080, 8703321080, 8703329080, 8703331080, 8703339080, 8703900021, 8703900099.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

8704211080, 8704311080, 8704900021, 8704900091; y, 8706009180, lo que suceda primero; y,

- c) USD15'861.026,55 en valor FOB correspondiente a 2.403 unidades para la importación de CKD de chasis de vehículos clasificados en las subpartidas: 8706001080; y, 8706002180, lo que suceda primero.

Por tratarse de una restricción amparada en las normas excepcionales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, (GATT), de la Comunidad Andina y del Tratado de Montevideo de 1980, invocadas en los considerandos de esta resolución, todas las importaciones de las mercancías señaladas en el párrafo anterior, provenientes de cualquier país, deberán cumplir con la cuota global impuesta; incluidas las provenientes de aquellos países con los que Ecuador mantiene acuerdos comerciales.

La medida impuesta tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- De la cuota de USD280.680.927,37 en valor FOB correspondiente a 23.285 unidades comerciales para la importación de vehículos completamente armados (CBU) establecida en el artículo 1 de la presente Resolución, ningún importador de vehículos completamente armados (CBU) podrá superar en importaciones, hasta el término de cada mes, el valor de USD4.210.213,91 FOB; o, 349 unidades, lo que suceda primero.

Los saldos no utilizados correspondientes a esta cuota mensual no serán acumulables tanto en FOB como en unidades.

La cuota mencionada en el presente artículo estará abierta a la participación de todos los importadores en cuyo Registro Único de Contribuyentes conste como actividad económica la importación y/o comercialización de vehículos completamente armados (CBU) correspondiente al código CIU G4510.01, únicamente personas jurídicas.

Artículo 3.- La cuota global establecida en el artículo 1 del presente instrumento para la importación de vehículos en CBU, será distribuida respectivamente en cuatro (4) cupos iguales y trimestrales, cuyos saldos no utilizados serán acumulables.

Para el efecto, el primer trimestre comenzará el 01 de enero de 2016 y concluirá el 31 de marzo de 2016, el segundo trimestre comenzará el 01 de abril de 2016 y concluirá el 30 de junio de 2016, el tercer trimestre comenzará el 01 de julio de 2016 y finalizará el 30 de septiembre de 2016; y, el cuarto trimestre iniciará el 01 de octubre de 2016 y concluirá el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 4.- De la cuota de USD359'138.973,45 en valor FOB correspondiente a 58.867 unidades para la importación de vehículos por ensamblar (CKD); y, de la cuota de USD15'861.026,55 en valor FOB correspondiente a 2.403 unidades para la importación de CKD de chasis de vehículos, establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución, serán distribuidas conforme al Anexo de la presente Resolución.

Artículo 5.- Se excluye de la restricción cuantitativa anual de importaciones, establecida en esta Resolución, a las importaciones de vehículos que ingresen bajo el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado, de acuerdo a la legislación aduanera, siempre y cuando se mantengan en el referido régimen.

Los vehículos por ensamblar (CKD) que se importen a un régimen de perfeccionamiento con fines de exportación, no serán descontados de los cupos asignados a los importadores, siempre y cuando se mantengan en el referido régimen.

Artículo 6.- Se exceptúa de esta medida a las importaciones de vehículos para personas con discapacidad, diplomáticos y funcionarios sujetos a la Ley de Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, las que realice el Estado y sus instituciones, así como los vehículos que forman parte de planes o programas que impulse el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) como parte de incentivos a la producción, donaciones y vehículos que formen parte de menajes de casa, conforme a la legislación aduanera.

Los vehículos que se exceptúan en este artículo y que ingresaron bajo el régimen de depósito aduanero deberán ser restituidos a los cupos del importador.

Artículo 7.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) deberá descontar de esta cuota trimestral, a las declaraciones aduaneras de importaciones aceptadas desde el 01 de enero de 2016 bajo el régimen de depósito aduanero o importación a consumo para el caso de vehículos completamente armado (CBU) e importación a consumo para el caso de vehículos por ensamblar (CKD).

Para lo señalado en el párrafo anterior, únicamente se permitirá la presentación de la declaración aduanera; y, en el caso en que el número de unidades comerciales declaradas sea mayor o igual a dos (2), exceptuando las declaraciones bajo régimen de importación a consumo que correspondan a la compensación de un régimen de depósito aduanero.

Para el caso de los vehículos completamente armados (CBU) que previo a la entrada en vigencia de la presente resolución que hayan ingresado a un depósito aduanero y no hayan sido nacionalizados, se descontará a los importadores respectivos el cupo correspondiente al 2016 de acuerdo al cupo trimestral especificado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El SENAE enviará al COMEX un informe trimestral sobre la utilización de las cuotas establecidas en esta Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

ÚNICA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) contará con un plazo de 21 días a partir de la adopción del presente instrumento para implementar en el sistema ECUAPASS lo dispuesto en esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 30 de diciembre de 2015 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Diego Aulestia
PRESIDENTE



Iván Ortiz
SECRETARIO AD HOC



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

ANEXO

RUC	IMPORTADOR	DÓLARES FOB		UNIDADES	
		CKD	CKD Chasis	CKD	CKD Chasis
1790023931001	AYMESA S.A	47.931.719,32	-	6.948	-
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A	243.000.000,00	-	37.246	-
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURIAS Y RESPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	42.218.371,34	-	10.736	-
1891748376001	CLAUTO	25.988.882,78	15.861.026,55	3.937	2.403

ANEXO4



FORMULARIO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL CATASTRO DE AFECTADOS Y/O AMPLIACIÓN DE LÍMITE MÁXIMO PARA EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y ARANCELES ADUANEROS

Lugar y fecha de presentación:

DIRECTOR (A) ZONAL / PROVINCIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Yo, (Nombres y apellidos completos) _____ con documento de identificación (C.I. / pasaporte / RUC) No. _____ por mis propios derechos o en calidad de representante legal, apoderado especial o general del contribuyente _____ RUC N° _____, declaro que al 16 de abril de 2016 me encontraba en estado "Activo" y domiciliado en <<MANAB>>/ <<ESMERALDAS>>, conforme consta en mi Registro Único de Contribuyentes y que sufrí una afectación económica directa en mis activos como consecuencia del terremoto; por lo cual solicito:

(Marque el(los) numeral(es) que correspondan a su solicitud):

- 1.- Registrarme en el catastro de contribuyentes que sufrieron una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016, a efectos de acceder a la exoneración del impuesto a la salida de divisas por importación de bienes de capital destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios que se realicen en Manabí o Esmeraldas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, del artículo 3 de la Resolución del Comité de Política Tributaria No.CPT-RES-2016-04 y de los artículos 3 y 4 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC16-0000420. A su vez que se emita el certificado respectivo.

Detalle de afectación:

Requisitos:	ADJUNTA	
	SI	NO
1.1.- Original del documento de identificación y papeleta de votación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.2.- Documentos que demuestran la afectación económica directa en activos productivos conforme lo señalado en la letra a) del artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016: Explique.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.3.- Documentos que permitan demostrar otros casos de afectación , de conformidad con cualquiera de los casos considerados en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309 con excepción de las letras b) y g). Explique.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.4.- Otra documentación de soporte: Detalle:.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- 2.- Ampliación de límite para la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), y aranceles aduaneros en virtud del artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana vigente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, del artículo 4 de la Resolución del Comité de Política Tributaria No.CPT-RES-2016-04 y del artículo 6 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC16-0000420. A su vez que se emita el certificado de exoneración del ISD y aranceles respectivo.

Detalle de los activos productivos afectados por el terremoto:

No.	Descripción del activo productivo	Costo del activo productivo	Límite vigente para exoneración	Valor objeto de la solicitud de ampliación de límite

ADJUNTA

Requisitos:

SI NO

- 2.1.- Explicación sobre la utilización del(los) bien(es) a importar y beneficios esperados con el uso y tiempo:
- 2.2.- Proforma u otro documento que sustente el valor de su afectación económica (monto afectación)
- 2.2.- Otra documentación de soporte, detalle:

3.- Domicilio para notificaciones y medios de contacto

3.1 Domicilio

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____ Calle: _____

Intersección: _____ No. _____ Ref. ubicación: _____

3.2 Teléfono No. domicilio: _____ No. celular: _____ correo electrónico: _____

3.3 Persona de contacto

Apellidos y nombres: _____ No. Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Firma:

Nombres y apellidos:

Cédula / Pasaporte / RUC:

Teléfono convencional:

Número de celular:

Correo electrónico:

"Declaro que los datos contenidos en esta solicitud son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario). Así mismo declaro que he leído el contenido de esta solicitud y ratifico que cumplo con las condiciones requeridas para el beneficio solicitado".

NOTAS IMPORTANTES

1. Una tercera persona podrá firmar la presente solicitud únicamente en calidad de apoderado.
2. Todos los campos son de llenado obligatorio así como la presentación de la documentación que demuestre la afectación económica directa en el caso de inclusión en el catastro y /o la documentación que sustente la petición de ampliación del límite de exoneración establecido. De no adjuntarse la documentación de respaldo, se dará archivo al trámite.
3. El SRI se reserva la verificación posterior del beneficio otorgado. En caso de inconsistencias se re liquidará la obligación tributaria y sus respectivos intereses, sin perjuicios de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme a lo establecido en el Código Integral Penal.

Revise los requisitos en la página web: www.sri.gob.ec

Llenar en caso de que un tercero presente el trámite

CARTA DE AUTORIZACIÓN SIMPLE

.....
Ciudad Fecha

Yo, con número de RUC

(Nombres y Apellidos)

autorizo al Sr./a./ta con número de identificación (Cédula, RUC, Pasaporte)

a realizar en mi nombre el trámite de exoneración al impuesto de salida de divisas (ISD) y aranceles aduaneros.

Atentamente,

Firma:

ANEXOS

The logo for SRinforma, with 'SR' in blue and 'informa' in red, is positioned in the top right corner of a rounded rectangular box.**CONTENIDO**

1.	IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN	3
2.	IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE PERCEPCIÓN O DE RETENCIÓN).....	4
3.	RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	4
4.	RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	10
5.	RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	15
6.	AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	18
7.	VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO	18

Recuerde...

Posicionando el cursor sobre el casillero de la declaración usted obtiene el detalle de información contenida en el presente instructivo para el llenado de dicho casillero.

IDENTIFICACIÓN, REGISTROS Y REFERENCIAS LEGALES

REFERENCIAS	BASE LEGAL
LRTI	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
RALRTI	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

- 101** **Mes.**- Seleccione el mes al que corresponde su declaración. De ser necesaria la presentación de una declaración semestral a través de este formulario, seleccione el mes de junio para declaración del primer semestre y el mes de diciembre para declaración del segundo semestre.
- 102** **Año.**- Registre el periodo (año) al que corresponde su declaración.
- 104** **N° Formulario que sustituye.**- Las declaraciones sustitutivas que registren un mayor valor a pagar por concepto de obligaciones fiscales, impuesto, anticipo o retención, o que tengan por objeto la corrección de errores se presentarán de conformidad a las condiciones y plazos establecidos en la resolución normativa vigente que para el efecto emita la Administración Tributaria.
- Registre en este campo el No. del formulario de la declaración que se sustituye.
- 198** **Cédula de identidad o no. de pasaporte del representante legal.**- En caso de ser extranjero y su permanencia en el país sea menor a 183 días deberá registrar el número de pasaporte, de lo contrario deberá registrar el número de su cédula de identidad

2. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE PERCEPCIÓN O DE RETENCIÓN)

- 202** **Razón Social, Denominación o Apellidos y Nombres Completos.**- Registrelos de la misma forma como constan en el documento del RUC otorgado por el SRI.

3. RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA

Recuerde...

En la columna "**Valor Neto**" deberán registrarse los valores brutos de las ventas, transferencias y demás servicios prestados durante el período declarado restados los descuentos y devoluciones que afecten a tales transacciones.

- 401 - 402** **Ventas locales gravadas tarifa diferente de cero.**- En estos casilleros se deben registrar todas las operaciones locales gravadas con tarifa diferente de cero, conforme los artículos 52 y 53 de la LRTI; exceptuando las operaciones no objeto y tarifa 0% establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la LRTI.

Para los casos de agentes de percepción que realizaron transferencias locales de bienes o prestaron servicios desde establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, registrarán en estos casilleros (401, 402, 411, 412 y 421, 422), la base imponible y la tarifa de 14% originalmente aplicada cuando se trate de declaraciones sustitutivas de periodos entre junio de 2016 y mayo de 2017. Adicionalmente, utilizarán como crédito tributario el monto del descuento del impuesto concedido a sus clientes, en la casilla 604: "Compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad".

Para los casos de agentes de percepción que realizaron transferencias locales de bienes o prestaron servicios desde establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas con hecho generador entre junio de 2016 y mayo de 2017 y deban emitir los respectivos comprobantes de venta a partir de junio de 2017, registrarán en los casilleros (401, 402, 411, 412 y 421, 422), la base imponible y la tarifa de 12%, registrando la diferencia adicional en los casilleros 423 o 424 según corresponda.

- 423 IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar).**- En este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores absolutos) respecto a las ventas y notas de crédito – por devoluciones o descuentos- cuando estas últimas se realizan con una tarifa menor.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Ventas junio 2017 (12%)	\$ 2.000,00	\$ 240,00
(+) Ventas hecho generador Mayo 2017 (14%)	\$ 3.000,00	\$ 420,00
(-) Devolución por ventas de junio 2017 (12%)	\$ 300,00	\$ 36,00
(-) Devolución por ventas de Mayo 2017 (14%)	\$ 3.000,00	\$ 420,00
(+) Ventas netas	\$ 3.000,00	\$ 308,00

PARA FORMULARIO 104A	CASILLERO	VALORES EN CASILLEROS
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	421 / 422	\$ 408,00
(-) Ajuste a pagar	423	\$ 40,00
(+) IVA ventas	400	\$ 308,00

- 424 IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor).**- En este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores absolutos) respecto a las ventas y notas de crédito – por devoluciones o descuentos- cuando estas últimas se realizan con una tarifa mayor.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Ventas junio 2017 (12%)	\$ 3.000,00	\$ 360,00
(+) Ventas hecho generador Mayo 2017 (14%)	\$ 1.500,00	\$ 210,00
(-) Devolución por ventas de junio 2017 (12%)	\$ 2.000,00	\$ 240,00
(-) Devolución por ventas de Mayo 2017 (14%)	\$ 3.000,00	\$ 420,00
(+) Ventas netas	\$ 1.500,00	\$ 150,00

PARA FORMULARIO 104A	CASILLERO	VALORES EN CASILLEROS
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	421 / 422	\$ 180,00
(-) Ajuste a favor	424	\$ 80,00
(+) IVA ventas	400	\$ 150,00

- 403 – 404 Ventas locales gravadas con tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario.**- Se debe registrar las operaciones locales gravadas con tarifa 0% de IVA conforme lo señalado en los artículos 55 y 56 de la LRTI considerando. De ser el caso, aplique las condiciones del Art. 66 de la LRTI y 157 del RALRTI.

- 405 – 406 Ventas locales gravadas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario.**- Para la correcta aplicación de la norma, tomar en cuenta las condiciones de los siguientes artículos: Art. 57, Art. 66, Art. (...) innumerado después del Art. 66 de la LRTI y el Art. 153 del RALRTI.

Por ejemplo, ventas gravadas con tarifa 0% a exportadores, Ventas a instituciones del Estado y empresas públicas en las que el hecho generador se haya producido desde el 01 de enero del 2008 hasta el 31 de octubre del 2009, ventas de paquetes de turismo receptivo, servicios de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, servicio de transporte de carga al extranjero en caso de adquisición de combustible aéreo susceptible de devolución.

- 407 Exportaciones de Bienes.**- En estos casilleros se deben registrar las exportaciones de bienes respectivamente.
- 408 Exportaciones Servicios y / o Derechos.**- En estos casilleros se deben registrar las exportaciones de servicios y / o derechos, por ejemplo derechos por propiedad intelectual.
- 431 Transferencias no objeto o exentas de IVA.**- Transferencias no objeto Referencia Art. 54 de la LRTI. Incluye transferencia de inmuebles. Transferencias exentas según lo establecido en el Art. 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; Art. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- 434 Ingresos por reembolso como intermediario/valores facturados por operadoras de transporte (informativo).**- Estos campos solamente serán utilizados por el INTERMEDIARIO en una figura de reembolso de gastos, debiendo registrarse los valores que le han sido reembolsados en el periodo que declara, en ellos se incluyen transacciones con tarifa 0% y diferente de 0% de IVA.
- En el art. 11, inciso 3 de la Resolución NAC-DGERCGC17-00000295, publicada en el R.O. de 30 de mayo de 2017, establece que en el caso de los valores facturados por socios a operadoras de transporte, se deberá registrar en este casillero, de manera informativa, los valores facturados a través de los puntos de emisión designados a sus socios o accionistas, así como aquellos valores facturados directamente por los socios o accionistas a la operadora con sus propias facturas o notas de venta, los mismos que no serán considerados ni como ingresos ni gastos de la operadora, respectivamente, ni tendrán incidencia para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de la operadora.
- Estos valores son informativos y no se considerarán en el cálculo del impuesto generado (casillero 429).
- 442 – 443 Notas de crédito por compensar próximo mes (base imponible).**- De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos.
- 453 Notas de crédito por compensar próximo mes (impuesto).**- De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente del impuesto a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos. La validación del campo permite ingresar valores diferentes al 12% o 14% de la base imponible.

INFORMACIÓN CONTABLE MES 1		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Ventas Julio 2017 (12%)	\$ 2.000,00	\$ 240,00
(-) Notas de crédito hecho generados Junio 2017 (14%)	\$ 10.000,00	\$ 1.400,00
(=) Ventas netas	\$ (8.000,00)	\$ (1.160,00)

PARA FORMULARIO 104 MES 1					
CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	IMPUESTO
401	\$ 2.000,00	411	\$ -	421	\$ -
		443	\$ 8.000,00	453	\$ 1.160,00

INFORMACIÓN CONTABLE MES 2		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Ventas Agosto 2017 (12%)	\$ 5.000,00	\$ 600,00
(-) Notas de crédito no compensadas el mes anterior	\$ 8.000,00	\$ 1.160,00
(=) Ventas netas	\$ (3.000,00)	\$ (500,00)

PARA FORMULARIO 104 MES 2					
CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	IMPUESTO
401	\$ 5.000,00	411	\$ -	421	\$ -
		443	\$ 3.000,00	453	\$ 500,00

INFORMACIÓN CONTABLE MES 3		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Ventas Septiembre 2017 (12%)	\$ 15.000,00	\$ 1.800,00
(-) Notas de crédito no compensadas el mes anterior	\$ 3.000,00	\$ 500,00
(=) Ventas netas	\$ 12.000,00	\$ 1.240,00

PARA FORMULARIO 104 MES 3					
CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	IMPUESTO
401	\$ 15.000,00	411	\$ 12.000,00	421	\$ 1.440,00
				424	\$ 200,00
				429	\$ 1.240,00
				453	\$ -
		443	\$ -		

- 480 – 481 Total transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado y a crédito este mes.-** Referencia Art. 67 de la LRTI y 159 del RALRTI.
- 483 Impuesto a liquidar del mes anterior.-** Deberá registrar el monto de impuesto que traslada desde el casillero 485 del periodo anterior.
- 484 Impuesto a liquidar en este mes.-** Deberá registrar el valor del impuesto de manera proporcional a lo reportado como ventas gravadas tarifa diferente de cero a contado frente al total de las ventas gravadas tarifa diferente de cero.
- 485 Impuesto a liquidar en el próximo mes.-** Deberá registrar el valor que resulte de la diferencia entre los valores consignados en los casilleros 482 y 484. Esta diferencia será considerada como impuesto a liquidar en el próximo mes, el cual se registrará en el casillero 483 de su declaración del siguiente periodo.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Ventas Junio 2017 (12%)	\$2,000.00	\$ 240.00
(+) Ventas hecho generador Mayo 2017 (14%)	\$5,000.00	\$ 700.00
(-) Devolución por ventas de Junio 2017 (12%)	\$ 100.00	\$ 12.00
(-) Devolución por ventas de Mayo 2017 (14%)	\$3,000.00	\$ 420.00
(-) Ventas netas	\$3,900.00	\$ 508.00

PARA FORMULARIO IDPA MES 1	CASILLERO			
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	\$ 468,00	421 / 422		
(+) Ajuste a pagar	\$ 40,00	423		
(-) IVA ventas	\$ 508,00	429		
Transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado este mes	\$ 2,000,00	480	51%	\$ 2,000.00 / \$3,900.00 = 0.51
Transferencias gravadas tarifa diferente de cero a crédito este mes	\$ 1,900,00	481	49%	\$ 1,900.00 / \$3,900.00 = 0.49
Total impuesto generado	\$ 508,00	482		
Impuesto a liquidar del mes anterior	\$ -	483		
Impuesto a liquidar en este mes	\$ 259,08	484	\$ 508.00 x 51%	
Impuesto a liquidar en el próximo mes	\$ 248,92	485	\$ 508.00 x 49%	
Total impuesto a liquidar en este mes	\$ 259,08	499		

Ejemplificación del casillero 483, impuesto a liquidar del mes anterior:

INFORMACIÓN CONTABLE MES 2		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Ventas Julio 2017 (12%)	\$ 3,000.00	\$ 360.00
(+) Ventas hecho generador Mayo 2017 (14%)	\$ 8,000.00	\$ 1,120.00
(-) Devolución por ventas de Junio 2017 (12%)	\$ 200.00	\$ 24.00
(-) Devolución por ventas de Mayo 2017 (14%)	\$ 4,000.00	\$ 560.00
(-) Ventas netas	\$ 6,800.00	\$ 896.00

PARA FORMULARIO 104A MES 2	CASILLERO			
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	\$ 816,00	421 / 422		
(+) Ajuste a pagar	\$ 80,00	423		
(-) IVA ventas	\$ 896,00	429		
Transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado este mes	\$ 4.800,00	480	71%	\$ 4.800,00 / \$ 6.800,00 = 0,71
Transferencias gravadas tarifa diferente de cero a crédito este mes	\$ 2.000,00	481	29%	\$ 2.000,00 / \$ 6.800,00 = 0,29
Total impuesto generado	\$ 896,00	482		
Impuesto a liquidar del mes anterior	\$ 248,92	483		
Impuesto a liquidar en este mes	\$ 632,47	484	\$ 896,00 x 71%	
Impuesto a liquidar en el próximo mes	\$ 263,53	485	\$ 896,00 x 29%	
Total impuesto a liquidar en este mes	\$ 881,39	499		

4. RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA

500 – 501 Adquisiciones gravadas tarifa diferente de cero (con derecho crédito tributario).- Aplique condiciones del Art. 66 de la LRTI y 153 del RALRTI.

Cuando el adquirente hubiese sido beneficiado de la compensación de IVA vía descuento en zonas afectadas en el periodo de junio de 2016 a mayo de 2017 o a través de devolución por pagos con medios electrónicos, al presentar una sustitutiva de dicho periodo, deberá registrar en estos casilleros la base imponible y la tarifa del 14% originalmente aplicada. Adicionalmente, el impuesto que se le hubiese descontado o devuelto, se ajustará restando de su crédito tributario, en las casillas 610 o 611 según corresponda.

Cabe mencionar, que solo podrán restar de su crédito tributario los valores devueltos por pagos con medios electrónicos, siempre y cuando las adquisiciones de bienes o servicios que se hayan efectuado, han sido empleadas para la actividad económica que ejerza.

Cuando el adquirente hubiese sido beneficiado de la compensación de IVA vía descuento en zonas afectadas en el periodo de junio de 2016 a mayo de 2017 y en cualquier circunstancia la emisión del comprobante de venta respectivo, se realice a partir de junio de 2017, deberá registrar en estos casilleros la base imponible y la tarifa del 12%, el ajuste del impuesto adicional se registrará en los casilleros 526 y 527 según corresponda. (Revisar ejemplos para los casilleros 526 y 527 que se detallan a continuación en el instructivo).

502 Otras adquisiciones y pagos gravados con tarifa diferente de cero que no dan derecho a crédito tributario.- Aplique condiciones del Art. 66 de la LRTI y 157 del RALRTI.

Cuando el adquirente hubiese sido beneficiado de la compensación de IVA vía descuento en zonas afectadas en el período de junio de 2016 a mayo de 2017 o a través de devolución por pagos con medios electrónicos, al presentar una suscripción de dicho período, deberá registrar en estos casilleros la base imponible y la tarifa del 14% originalmente aplicada. Adicionalmente, el impuesto que se le hubiese descontado o devuelto, se ajustará restando de su crédito tributario, en las casillas 610 o 611 según corresponda.

Cabe mencionar, que solo podrán restar de su crédito tributario los valores devueltos por pagos con medios electrónicos, siempre y cuando las adquisiciones de bienes o servicios que se hayan efectuado, han sido empleadas para la actividad económica que ejerza.

Cuando el adquirente hubiese sido beneficiado de la compensación de IVA vía descuento en zonas afectadas en el período de junio de 2016 a mayo de 2017 y en cualquier circunstancia la emisión del comprobante de venta respectivo, se realice a partir de junio de 2017, deberá registrar en estos casilleros la base imponible y la tarifa del 12%, el monto del IVA se registrará lo efectivamente pagado en el casillero 522.

503 Importaciones de servicios y / o derechos gravados tarifa diferente de cero.- Recuerde que, el adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, y a efectuar la retención del 100% del IVA generado.

Se entenderá como importación de servicios, a los referidos en el inciso tercero del artículo 70 de la LRTI. Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que importen servicios gravados de forma ocasional, deberán presentar la declaración del IVA a través del Formulario 104 liquidando y pagando el respectivo impuesto retenido en el período en el cual realizaron la importación de dicho servicio sin embargo si venían presentando la declaración semestralmente, retornarán a su periodicidad semestral a partir del semestre inmediato posterior a aquel en que actuaron como agentes de retención de IVA.

Recuerde consignar en la casilla 731 la totalidad del impuesto que debió ser retenido en estos pagos. Referencia Arts. 63 y 70 de la LRTI y 146, 147 y 158 del RALRTI.

504 – 505 Importaciones de bienes gravadas tarifa diferente de cero.- Registre el valor en aduana más los impuestos (ICE), aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación. Referencia Art. 59 de la LRTI.

- 526 IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en positivo al crédito tributario).**- En este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores absolutos) respecto a las compras y notas de crédito – por devoluciones o descuentos- cuando estas últimas se realizan con una tarifa menor.

CONCEPTO	TARIFA IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones junio 2017 (12%)	\$ 2.000,00	\$ 240,00
(+) Adquisiciones hecho generador Mayo 2017 (14%)	\$ 3.000,00	\$ 420,00
(-) Devolución por adquisiciones de Junio 2017 (12%)	\$ 200,00	\$ 24,00
(-) Devolución por adquisiciones de Mayo 2017 (14%)	\$ 2.000,00	\$ 280,00
(-) Adquisiciones ante	\$ 3.000,00	\$ 396,00

PARA FORMULARIO 104	CASILLERO	VALORES EN CASILLEROS
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	520 / 521 / 525 / 524 / 525	\$ 408,00
(-) Ajuste en positivo al CI	526	\$ 40,00
(-) Total IVA adquisiciones	529	\$ 508,00

- 527 IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en negativo al crédito tributario).**- En este casillero se debe registrar la diferencia en impuesto (en valores absolutos) respecto a las compras y notas de crédito – por devoluciones o descuentos- cuando estas últimas se realizan con una tarifa mayor.

CONCEPTO	TARIFA IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones junio 2017 (12%)	\$ 5.000,00	\$ 600,00
(+) Adquisiciones hecho generador Mayo 2017 (14%)	\$ 1.500,00	\$ 210,00
(-) Devolución por adquisiciones de Junio 2017 (12%)	\$ 2.000,00	\$ 240,00
(-) Devolución por adquisiciones de Mayo 2017 (14%)	\$ 3.000,00	\$ 420,00
(-) Adquisiciones ante	\$ 1.500,00	\$ 192,00

PARA FORMULARIO 104	CASILLERO	VALORES EN CASILLEROS
(+) Impuesto generado (12% de base imponible)	520 / 521 / 525 / 524 / 525	\$ 810,00
(-) Ajuste en negativo	527	\$ 240,00
(-) Total IVA adquisiciones	528	\$ 570,00

- 507 Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravadas con tarifa 0%.-** Aplique condiciones de los Arts. 55 y 56 de la LRTI y Capítulo VI del Título II del RALRTI.

- 508 Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE.-** Registre las compras realizadas a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RISE). Dentro de las casillas 508 y 518 registrar la totalidad del monto de la nota de venta RISE. Recuerde que el IVA está incluido en ese total y no genera derecho a crédito tributario, sin embargo podrá ser utilizado como gasto deducible en su declaración de Impuesto a la Renta. Referencia Art. 224 del RALRTI.

- 531 Adquisiciones No Objeto de IVA.-** Arts. 54 de la LRTI. Incluye transferencia de inmuebles.

- 532 Adquisiciones Exentas del Pago de IVA.-** Referencia Arts. 125, 158, 160 y 166 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, y Arts. 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades y 6, 20 y 21 de su Reglamento de aplicación.

543 – 544 Notas de crédito por compensar el próximo mes.- De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos.

554 Notas de crédito por compensar próximo mes (impuesto).- De no compensarse totalmente las notas de crédito en el mes declarado, el saldo pendiente del impuesto a ser compensado en el próximo mes deberá registrarse en estos campos. La validación del campo permite ingresar valores que no corresponden al 12% o 14% de la base imponible.

INFORMACIÓN CONTABLE MES 1		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones Julio 2017 (12%)	\$ 5.000,00	\$ 600,00
(-) Notas de crédito hecho generados Junio 2017 (14%)	\$ 10.000,00	\$ 1.400,00
(=) Adquisiciones netas	\$ (5.000,00)	\$ (800,00)

CÁLCULO PARA FORMULARIO 104 MES 1					
CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	IMPUESTO
500	\$ 5.000,00	510	\$ -	520	\$ -
		544	\$ 5.000,00	554	\$ 800,00

INFORMACIÓN CONTABLE MES 2		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones Agosto 2017 (12%)	\$ 2.000,00	\$ 240,00
(-) Notas de crédito no compensadas el mes anterior	\$ 5.000,00	\$ 800,00
(=) Adquisiciones netas	\$ (3.000,00)	\$ (560,00)

CÁLCULO PARA FORMULARIO 104 MES 2					
CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	IMPUESTO
500	\$ 2.000,00	510	\$ -	520	\$ -
		544	\$ 3.000,00	554	\$ 360,00

INFORMACIÓN CONTABLE MES 3		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA
(+) Adquisiciones Septiembre 2017 (12%)	\$ 4.000,00	\$ 480,00
(-) Notas de crédito no compensadas el mes anterior	\$ 3.000,00	\$ 360,00
(-) Adquisiciones netas	\$ 1.000,00	\$ (80,00)

CÁLCULO PARA FORMULARIO 104A MES 3					
CASILLERO	VALOR BRUTO	CASILLERO	VALOR NETO	CASILLERO	IMPUESTO
500	\$ 4.000,00	510	\$ 1.000,00	520	\$ 120,00
				527	\$ 40,00
				529	\$ 80,00
		544	\$ -	554	\$ 80,00

535 – 545 Pago neto por concepto de reembolso de gastos del intermediario (informativo) / valores facturados por socios a operadoras de transporte.- Estos casilleros solamente serán utilizados por el INTERMEDIARIO en una figura de reembolso de gastos, debiendo registrarse los valores brutos y netos de las transacciones sujetas a reembolso con tarifa 0% y diferente de cero.

En el art. 11, inciso 3 de la Resolución NAC-DGERCGC17-00000295, publicada en el R.O. de 30 de mayo de 2017, establece que en el caso de los valores facturados por socios a operadoras de transporte, se deberá registrar en este casillero, de manera informativa, los valores facturados a través de los puntos de emisión designados a sus socios o accionistas, así como aquellos valores facturados directamente por los socios o accionistas a la operadora con sus propias facturas o notas de venta, los mismos que no serán considerados ni como ingresos ni gastos de la operadora, respectivamente, ni tendrán incidencia para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de la operadora.

Estos valores son informativos y no se consideran para el cálculo del crédito tributario del intermediario.

- 563** **Factor de proporcionalidad para crédito tributario.**- Sume las ventas netas gravadas con tarifa diferente de cero más las ventas netas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario, más las exportaciones de bienes y servicios, y este resultado divida para el total de ventas y otras operaciones. Aplique la fórmula: $(411+412+415+416+417+418)/419$.
- 564** **Crédito tributario aplicable en este período.**- Registre el valor del crédito tributario de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad, debiendo aplicarse para tal efecto las disposiciones establecidas en los Arts. 66 de la LRTI y 153 y 157.

5. RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 601** **Impuesto causado.**- Si este casillero tiene consignado algún valor, no debe registrar valor alguno en el casillero 602.
- 602** **Crédito tributario aplicable en este período.**- Si este casillero tiene consignado algún valor, no debe registrar valor alguno en el casillero 601.
- 603** **Compensación de IVA por ventas efectuadas en su totalidad con medio electrónico.**- Este casillero se encuentra bloqueado.
- 604** **Compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad.**- Los contribuyentes que tengan establecimientos ubicados en Manabí y Esmeraldas deberán registrar en este casillero el valor a utilizar como crédito tributario por el descuento del impuesto concedido en sus ventas a sus clientes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 y su Reglamento.
- Este casillero se encontrará bloqueado para periodos fiscales de junio 2017 en adelante, cualquier ajuste en el crédito tributario por diferencias en tarifas de IVA producto de un hecho generador anterior a dicho periodo lo deberá realizar haciendo uso de los casilleros 526 o 527.
- 605 - 606** **Saldo crédito tributario del mes anterior.**- Referencia Art. 69 LRTI Registre el saldo de crédito tributario de IVA (generado por adquisiciones e importaciones o por retenciones en la fuente que le han sido efectuadas) acumulado al periodo que declara, este campo validará automáticamente el arrastre de crédito tributario por adquisiciones de un periodo a otro, esto es que el casillero 605 del formulario 104 del periodo declarado sea igual o menor al casillero 615 del periodo anterior, así mismo que el casillero 606 del

formulario 104 del periodo declarado sea igual o menor al casillero 617 del periodo anterior.

- 607** **Por compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico (traslada el campo 618 de la declaración del periodo anterior).**- Este casillero se encuentra bloqueado por cuanto se encuentra para uso exclusivo del Servicio de Rentas Internas.
- 608** **Por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad (traslada el campo 619 de la declaración del periodo anterior).**- Registre el saldo de crédito tributario de IVA generado por compensaciones de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas, acumulado al período que declara, este campo validará automáticamente el arrastre de crédito tributario de un periodo a otro, esto es que el casillero 608 del formulario 104 del periodo declarado sea igual o menor al casillero 619 del periodo anterior.
- 609** **Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este periodo.**- Referencia Art. 63 y 69 de la LRTI y Art. 155 RALRTI Registre el valor de las retenciones de IVA que le han sido efectuadas en el período (mes) declarado.
- 610** **Ajuste por IVA devuelto o descontado por adquisiciones efectuadas con medio electrónico.**- En este casillero registre el valor del IVA que le ha sido devuelto por concepto de adquisiciones realizadas con dinero electrónico, tarjetas de crédito, tarjetas de débito o tarjetas prepago en las formas y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. Dicho valor disminuirá el arrastre de crédito tributario acumulado por adquisiciones consignado en la casilla 615.
- Cabe mencionar, que solo podrán restar de su crédito tributario los valores devueltos por pagos con medios electrónicos, siempre y cuando las adquisiciones de bienes o servicios que se hayan efectuado, han sido empleadas para la actividad económica que ejerza.
- 611** **Ajuste por IVA devuelto o descontado en adquisiciones efectuadas en zonas afectadas - Ley de Solidaridad.**- En este casillero registre el valor del IVA que le ha sido devuelto o descontado directamente en el comprobante de venta, por concepto de adquisiciones realizadas en las provincias de Esmeraldas y Manabí. Dicho valor disminuirá el arrastre de crédito tributario acumulado por dicho concepto consignado en la casilla 619.
- 612** **Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (Por concepto de devoluciones de IVA).**- Registre el valor del IVA que le ha sido devuelto en el período declarado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas dentro de un proceso de devoluciones de IVA, y el monto del impuesto al valor agregado que a través de tales resoluciones haya sido rechazado como crédito tributario al haberse incumplido las normas legales y reglamentarias. Estos valores restarán el crédito tributario acumulado del sujeto pasivo consignado en la casilla 615.

- 613** **Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes (por concepto de retenciones en la fuente de IVA).**- Referencia. Art. 69 de la LRTI. Registre el valor del IVA que le ha sido devuelto por concepto de retenciones que le han sido efectuadas, en el período declarado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y el IVA que haya sido rechazado como crédito tributario por retenciones, al haberse incumplido las normas legales y reglamentarias. Estos valores restarán el crédito tributario acumulado del sujeto pasivo consignado en la casilla 617.
- 614** **Ajuste por IVA devuelto por otras instituciones del sector público imputable al crédito tributario.**- Referencia Art. 157 numeral 3 RALRTI, y Arts. 93 b, 116 y 157 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. Registre el valor de IVA que le ha sido devuelto por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el período que declara.
- 615 - 617** **Saldo crédito tributario para el próximo mes por adquisiciones y retenciones.**- Registre el saldo de crédito tributario de IVA generado por adquisiciones e importaciones o, por retenciones en la fuente que le han sido efectuadas (Referencia Art. 69 LRTI) que no ha podido ser compensado en el período que declara, y que se acumula para el siguiente período, desglosando en cada casillero el crédito que arrastra por cada concepto respectivamente.
- 618** **Saldo crédito tributario para el próximo mes por compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico.**- Este casillero se encuentra bloqueado.
- 619** **Saldo crédito tributario para el próximo mes por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad.**- Registre el saldo de crédito tributario de IVA generado por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas que no ha podido ser compensado en el período que declara, y que se acumula para el siguiente período. Si por cualquier circunstancia evidente el vendedor o prestador del servicio presume que el crédito tributario resultante por el descuento concedido no pueda ser compensado con el IVA causado en los inmediatos siguientes meses, el sujeto pasivo podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución del crédito tributario originado por este concepto. Referencia Art. 29 Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana.
- 621** **IVA presuntivo de salas de juego (bingo mecánicos) y otros juegos de azar.**- Constituye el impuesto mínimo a pagar sin lugar a deducción por crédito tributario. Aplicable para ejercicios anteriores al 2013. Referencia Art. 171 del RALRTI.
- 890** **Pago Previo Informativo.**- Registre el valor del impuesto, interés y multa, pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

6. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 721, 723** **Retenciones en la fuente de IVA.**- Registre el valor de las retenciones, del 10%, 20% efectuadas en su condición de Agente de Retención de acuerdo con la normativa tributaria vigente, conforme la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000284 y sus reformas.
- 725, 727, 729 y 731** **Retenciones en la fuente de IVA.**- Registre el valor de las retenciones, del 30%, 50%, 70% y 100% efectuadas en su condición de Agente de Retención de acuerdo con la normativa tributaria vigente. Dentro de las retenciones del 100% se deberá también registrar el IVA presuntivo retenido en la comercialización de combustibles y periódicos, y el impuesto retenido en la importación de servicios Referencia Art. 63 de la LRTI, Resolución No. NAC-DGER2008-0124 y demás normativa aplicable.
- 800** **Devolución provisional de IVA mediante compensación con retenciones efectuadas.**- Campo bloqueado para el ingreso de los contribuyentes, valor automático cero. La compensación de valores a devolver con retenciones procederá desde el periodo agosto 2015. No aplica para el formulario 104A. En declaraciones sustitutivas el exportador que se haya beneficiado de la compensación de IVA podrá ingresar en este campo un valor igual al generado en el Sistema de Devolución del IVA por Internet SDII que fue cargado en la declaración original en el campo 800.
- 890** **Pago Previo Informativo.**- Registre el valor del impuesto, interés y multa, pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

7. VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

Resumen imputación y ejemplo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, en los casos que existan pagos previos o parciales por parte del sujeto pasivo y que su obligación tributaria comprenda además del impuesto, interés y multas (declaraciones sustitutivas) se deberá imputar los valores pagados, primero a intereses, luego al impuesto y finalmente a multas.

Ilustración

Concepto	Valores de interés y pagado anteriormente	Nuevos valores actualizados por el sujeto pasivo	Referencia
Impuesto a pagar	80,00	180,00	(A) Impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo
Interés	1,00	2,00	(B) Interés calculado sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (A) desde la fecha de exigibilidad para el pago de dicho impuesto hasta la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados
Multa	2,40	3,40	(C) Multa calculada sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (A) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración original hasta la fecha de presentación de la declaración original
Total	83,40	187,40	Total calculado
		83,30	(D) Pago Previo: Representa el valor total pagado en la anterior declaración incluyendo el impuesto, interés y multa

Detalle Declaración Sustitutiva

Detalle del formulario	Número	Valor a registrar en declaración sustitutiva	Referencia
Pago Previo	998	83,30	Registre el valor consignado en (D). Este valor será imputado en el siguiente orden: primero a Interés, luego a Impuestos y por último a multa
Interés	907	2,00	(E) $(E) = (C) - (D)$ Registre (E) Si (E) = (B) registre (B)
Impuesto	906	81,40	(F) Saldo después de imputar a Interés = (A) - (E)
Multa	905	-	(G) Saldo después de imputar a Interés e Impuesto = (F) - (C) - (E)
Impuesto	908	96,80	Impuesto a pagar después de la imputación = (F) - (E)
Interés	903	-	Interés a pagar después de la imputación (B) - (E) más el Interés que se genera desde la fecha de exigibilidad siguiente a la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados hasta la fecha de pago de los valores registrados en esta declaración
Multa	904	3,40	Multa a pagar después de la imputación (C) - (E)
Total Pagado	999	191,00	

Recuerde...

- Por cada declaración sustitutiva se deberá seguir este procedimiento
- Cada pago realizado anteriormente se deberá considerar como pago previo el impuesto, interés y multa.
- El nuevo interés se calculará desde la fecha de exigibilidad siguiente a la última declaración presentada hasta la fecha de pago de la nueva declaración.

908, 910 y 912 **Notas de Crédito No.-** Detalle el número registrado en el documento de la Nota de Crédito con la cual se desea realizar el pago.





916 y 918 **No. de Resolución.**- Registre el número de la Resolución en la cual se le autoriza a realizar la compensación.

909, 911, 913, 915, 917, 919 y 920 Corresponde a los valores en dólares de las notas de crédito cartulares, notas de crédito desmaterializadas, compensaciones y títulos del Banco Central.

Este instructivo se encuentra disponible en la página web www.sri.gob.ec

ANEXO 6

		ESTADÍSTICAS DE RECAUDACIÓN TIPO DE IMPUESTO, PROVINCIA Y CANTÓN Recaudación por domicilio fiscal		Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica Departamento de Planificación Institucional Coordinación de Previsiones y Estadísticas												
				PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2015 RECAUDACIÓN EFECTIVA CONSOLIDADO NACIONAL (Cifras en US\$ de dólares)												
Descripcion Impuesto	(Varios elementos)															
Suma de Valor Recaudado	Rótulos de columna															
Rótulos de fila	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre	Total general			
AZUAY	25.984.472	20.082.173	18.020.834	19.185.413	15.205.504	15.261.336	20.547.734	18.245.707	17.005.889	18.130.773	18.770.462	19.153.590	226.191.886			
BOLIVAR	424.025	200.753	310.373	291.601	276.424	264.195	351.018	283.007	274.702	316.529	348.928	321.406	3.662.961			
CAÑAR	1.166.486	733.230	1.487.775	1.057.441	815.550	783.148	1.270.257	1.458.822	912.244	1.040.599	884.625	926.334	12.536.512			
CARCHI	863.740	802.073	587.250	807.418	774.379	478.609	965.903	418.229	612.433	556.958	553.587	675.394	8.096.022			
CHIMBORAZO	3.409.164	2.462.662	2.322.934	2.515.368	2.447.169	2.400.339	2.891.930	2.558.154	2.310.855	2.266.089	2.658.695	2.658.005	30.901.363			
COTOPAXI	1.728.975	1.434.309	2.212.825	3.042.365	1.851.161	2.224.760	2.430.866	2.374.684	2.435.913	2.727.799	2.484.146	1.774.882	26.722.685			
EL ORO	3.885.127	4.843.063	4.590.262	4.591.052	3.767.935	5.322.911	4.277.983	3.781.753	3.259.629	3.408.135	3.571.314	3.548.511	48.847.677			
ESMERALDAS	2.350.401	1.898.899	1.787.178	1.863.239	1.652.501	1.663.354	1.908.116	1.803.836	2.031.326	2.424.949	2.460.481	2.505.022	24.349.302			
GALAPAGOS	999.306	949.018	981.112	815.530	760.410	788.667	881.691	948.262	1.051.862	958.636	1.052.099	941.600	11.128.192			
GUAYAS	142.917.420	122.521.030	112.513.725	111.363.147	102.459.922	100.622.249	120.592.627	105.884.177	110.151.713	106.648.091	111.723.948	106.090.798	1.353.488.848			
IMBABURA	5.631.949	4.242.477	3.673.958	4.180.327	4.038.803	4.237.498	4.029.587	4.001.569	3.673.224	4.130.147	4.120.427	3.752.437	49.712.404			
LOJA	3.033.657	2.001.885	2.188.355	2.419.035	1.935.479	1.977.882	2.474.294	2.122.843	2.176.309	2.555.611	2.562.507	2.360.717	27.808.574			
LOS RIOS	2.154.588	1.861.163	1.822.521	1.943.143	1.752.744	1.955.788	1.875.207	2.208.159	2.334.574	1.813.017	2.258.238	2.347.452	24.325.592			
MANABI	10.621.745	8.076.464	7.716.955	9.424.276	7.208.801	6.700.891	7.853.068	7.890.777	7.156.466	6.643.464	6.293.257	6.138.086	91.724.249			
MORONA SANTIAGO	870.321	357.908	535.949	485.357	542.354	432.495	519.980	305.067	469.312	430.850	462.439	541.665	5.384.196			
NAPO	889.343	224.750	391.625	467.336	477.107	337.606	443.865	397.792	460.598	476.480	509.760	531.547	5.601.811			
ORELLANA	1.570.303	1.018.270	1.098.351	878.898	849.888	1.054.011	1.125.729	957.622	1.055.842	923.860	832.819	1.102.019	12.467.611			
PASTAZA	584.118	303.862	316.151	515.934	399.446	364.566	477.625	417.337	393.453	425.273	422.895	552.819	5.173.479			
PICHINCHA	306.482.387	222.722.655	209.441.310	235.917.499	191.946.089	181.485.538	211.030.160	203.862.321	192.618.661	189.804.680	192.177.699	182.463.243	2.519.952.241			
SANTA ELENA	1.071.524	852.851	775.121	840.977	967.864	810.522	954.888	984.767	869.468	992.619	1.002.208	871.743	10.994.553			
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2.844.534	2.239.158	2.221.190	2.805.263	2.019.439	2.005.791	2.077.360	2.408.851	2.236.009	2.336.645	2.091.162	2.295.541	27.580.944			
SUCUMBIOS	1.346.198	873.331	817.321	1.122.487	904.254	895.979	986.410	704.348	876.225	744.784	910.297	757.873	10.939.506			
TUNGURAHUA	7.086.747	6.831.629	6.263.641	7.109.459	5.216.445	5.677.034	7.055.205	6.006.502	6.158.850	5.776.525	5.435.295	5.464.539	74.081.872			
ZAMORA CHINCHIPE	1.008.873	767.991	1.362.902	1.732.561	520.640	895.789	1.030.066	862.085	759.065	940.775	944.775	909.545	11.735.067			
NO ASIGNADOS	0	0	0	0	1.585	0	0	0	0	0	0	0	1.585			
Total general	528.924.402	408.901.605	383.409.617	415.335.125	348.791.891	338.640.958	398.051.570	370.884.721	361.285.122	356.473.287	364.526.064	348.684.769	4.623.909.331			

ANEXO 7

Descripción Grupo Impuesto	PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2016												Total Recaudación
	TOTAL RECAUDACIÓN (1)												
Suma de Valor Total Recaudado SUM	Rótulos de columna												Total Recaudación
	2016												
Rótulos de fila	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre	
ASUAY	28.300.780	17.879.886	15.180.523	13.320.575	14.721.891	16.830.876	17.534.825	18.372.257	18.083.155	17.932.794	18.815.907	21.905.337	214.684.423
BOLIVAR	314.064	187.938	222.325	302.220	421.715	223.159	200.782	428.508	218.941	411.860	264.152	408.453	3.604.117
CAÑAR	1.272.953	565.795	873.175	1.079.291	816.382	858.225	851.670	809.747	913.900	949.297	835.082	1.019.321	10.844.838
CARCHI	618.817	344.126	285.462	401.023	450.643	524.505	975.269	466.074	497.214	518.720	482.592	482.075	6.046.519
CHIMBORAZO	2.776.021	1.680.420	2.302.550	2.132.628	2.196.452	2.543.289	1.977.367	2.527.417	2.580.190	2.133.899	2.515.596	2.762.269	28.128.096
COTOPAXI	2.900.848	2.291.078	2.233.472	2.654.461	2.215.062	2.598.321	2.402.641	2.626.369	2.419.191	2.638.117	4.076.843	4.152.700	33.209.103
EL DORO	4.541.483	2.507.435	3.340.588	3.274.464	3.331.443	4.321.610	3.502.172	3.593.775	4.367.446	4.423.532	3.981.751	4.845.658	46.431.378
ESMERALDAS	2.640.166	3.705.437	3.895.159	3.747.139	2.136.010	2.840.858	3.168.463	2.510.318	4.211.612	3.553.950	3.412.729	4.936.578	39.849.513
GALAPAGOS	1.305.795	809.440	1.001.129	950.378	929.700	977.435	930.434	1.125.593	1.048.385	975.115	1.082.700	1.169.160	12.306.664
GUAYAS	138.148.073	104.165.704	96.720.919	87.033.773	91.734.022	109.902.987	111.282.749	110.218.630	117.389.142	121.729.103	116.168.984	119.540.769	1.324.034.855
IMBABURA	4.624.382	2.979.484	3.219.532	3.013.905	2.878.194	3.701.034	3.196.826	3.380.207	3.865.211	3.170.966	3.474.487	4.340.423	41.844.650
LOJA	3.266.485	1.738.453	1.928.283	1.840.731	1.969.076	2.142.888	2.083.465	2.308.412	2.491.406	2.427.375	2.521.318	4.800.845	29.518.736
LOS RIOS	2.526.467	1.717.929	1.715.749	1.763.671	1.933.984	2.410.480	2.020.319	2.551.993	2.102.802	2.609.008	2.187.764	2.925.770	26.465.935
MANABI	10.250.142	5.963.490	6.133.684	4.633.268	4.126.316	6.378.046	9.355.465	8.186.607	8.890.639	9.185.407	8.992.868	10.126.301	92.173.494
MORONA SANTIAGO	689.057	863.155	308.688	421.741	444.833	382.238	353.951	529.671	444.618	472.923	430.380	1.074.910	3.823.569
NAPO	863.823	223.573	416.420	371.664	312.368	385.080	332.521	424.757	394.116	326.361	458.684	494.322	5.004.288
ORELLANA	763.993	712.159	701.732	664.855	602.648	953.101	573.545	700.905	794.851	858.362	687.140	991.715	9.005.006
PASTAZA	631.893	330.770	373.705	361.988	409.498	414.096	507.269	414.070	451.919	547.202	507.369	667.375	5.517.155
PICHINCHA	254.942.054	166.025.674	183.856.270	165.616.274	171.066.962	179.588.417	187.866.896	211.487.845	209.279.246	216.648.201	218.433.474	230.604.001	2.395.415.314
SANTA ELENA	1.021.160	761.717	763.336	768.546	818.301	821.929	711.905	900.585	844.785	992.701	841.756	882.838	10.129.560
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	3.170.333	1.820.842	1.735.311	1.688.911	2.084.839	2.255.817	2.098.406	2.396.714	2.260.948	2.233.033	2.442.071	2.624.115	26.827.338
SUCUMBIOS	1.375.833	858.240	661.405	818.702	785.183	830.656	567.847	581.792	711.548	692.796	856.098	1.065.086	10.114.350
TUNGURAHUA	7.231.190	5.284.179	6.004.215	5.302.097	5.567.326	6.777.540	5.675.304	6.174.302	5.855.400	6.737.428	5.903.718	6.242.984	72.756.384
ZAMORA CHINCHIPE	2.950.781	865.619	729.183	1.033.531	775.609	1.412.139	585.682	935.650	966.166	908.866	859.932	1.397.964	13.421.121
NO ASIGNADOS	0	0	0	0	0	7.649	0	0	0	2	40	389	8.080
Total Recaudación	475.129.601	323.581.340	333.541.877	303.193.834	312.668.837	350.092.371	358.760.275	381.752.597	391.101.832	403.017.040	400.183.532	430.061.055	4.463.084.190

ANEXO 8

ESTADÍSTICAS DE RECAUDACIÓN		Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica Departamento de Planificación Institucional Coordinación de Previsiones y Estadísticas											
TIPO DE IMPUESTO, PROVINCIA Y CANTÓN		Recaudación por domicilio fiscal											
PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2017													
TOTAL RECAUDACIÓN													
-cifras en dólares-													
Descripción Impuesto	(Varios elementos)												
Suma de RECAUDACIÓN ACUMULADA 201 Año / Mes													
Provincia / Cantón	2017												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Recaudación
CELEU	27.389.205	16.868.139	15.355.058	17.807.145	16.598.462	17.816.138	19.315.563	17.476.857	15.797.201	16.589.818	16.113.722	18.518.401	215.995.713
BOLIVAR	559.192	151.495	225.469	589.207	382.231	426.454	201.908	292.374	390.441	265.296	268.434	343.487	3.996.987
CAÑAR	2.264.231	599.986	915.908	1.010.203	951.808	1.774.524	970.715	1.138.800	992.955	943.057	1.014.828	1.075.584	13.652.598
CAJACHI	990.003	333.670	1.128.296	382.008	572.006	534.940	469.558	508.459	416.885	518.939	481.658	534.070	6.870.490
CHIMBORAZO	3.219.363	1.768.527	2.095.910	2.306.337	2.332.700	2.046.606	2.042.464	1.047.502	1.735.545	1.787.680	1.825.308	1.735.307	24.943.243
COTACACHI	4.025.097	3.884.886	3.037.278	2.934.859	3.140.649	3.023.965	2.769.172	2.418.037	2.350.456	2.959.166	3.541.407	3.889.383	37.808.535
EL DORO	5.264.478	3.517.154	3.590.718	3.689.172	3.873.874	4.378.617	3.740.758	3.891.160	3.982.082	3.873.445	3.835.441	3.836.471	47.495.402
ESMERALDAS	4.109.495	1.443.848	2.255.409	1.810.715	2.168.314	1.954.082	1.870.969	1.511.572	1.746.101	1.694.746	1.895.171	1.912.799	24.373.222
GALAPAGOS	1.295.201	704.313	742.438	814.409	921.272	928.644	851.491	899.471	876.073	929.248	898.117	965.145	10.825.881
GUAYAS	138.137.981	101.069.418	102.918.479	105.416.276	103.245.880	106.932.296	107.442.668	103.653.860	102.730.991	107.750.679	108.359.959	106.975.457	1.294.633.944
IMBABURA	4.803.423	2.723.483	3.130.528	3.187.696	3.958.627	3.288.473	3.357.169	3.401.332	2.987.345	3.785.973	3.434.378	3.624.997	41.664.424
LOJA	4.397.604	1.884.221	2.120.668	3.004.629	3.025.357	2.790.970	2.308.865	2.508.137	1.992.353	2.362.956	2.807.984	3.229.438	32.382.993
LOS RIOS	3.642.257	2.268.009	2.167.712	2.278.517	2.810.948	2.951.400	2.382.799	2.341.306	2.144.051	2.585.234	2.515.114	1.953.599	30.040.946
MANABI	13.173.647	6.696.145	9.120.465	8.827.877	8.045.443	8.896.173	7.945.697	8.118.906	9.033.787	9.074.800	11.511.591	8.918.685	109.103.215
MORONA SANTIAGO	679.702	315.523	351.190	741.727	837.048	687.830	427.280	474.888	354.787	410.080	787.200	744.758	6.812.012
NAPO	724.482	181.897	409.807	392.538	379.687	479.843	374.196	405.323	430.536	376.188	404.082	435.594	4.994.174
ORELLANA	1.181.314	510.578	1.232.898	1.130.894	720.316	1.084.403	890.181	714.101	684.189	737.350	641.973	633.759	10.432.002
PASTAZA	750.037	238.547	389.655	478.119	539.095	583.015	475.233	375.497	386.908	409.829	487.088	541.035	5.674.059
PICHINCHA	275.333.612	177.095.587	187.648.321	205.583.633	201.445.573	206.800.999	211.022.000	194.005.084	197.245.277	198.117.774	200.583.068	213.343.114	2.468.224.040
SANTA ELENA	1.394.030	861.595	877.008	949.994	793.926	1.101.677	944.399	784.594	819.897	1.084.992	899.575	820.064	11.291.750
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	3.353.054	2.008.015	2.390.089	2.532.555	2.222.042	2.734.300	2.376.525	2.298.067	2.502.637	2.160.842	2.325.606	2.322.201	29.226.221
SUCUMBIOS	930.123	544.891	602.008	519.876	854.098	675.913	661.391	600.955	668.929	785.446	717.845	783.171	8.344.558
TUNGURAHUA	8.145.507	5.390.340	5.690.944	6.641.066	6.417.129	6.430.240	5.785.364	6.978.807	6.000.917	5.579.019	5.856.385	6.217.906	75.133.022
ZAMORA CHINCHIPE	1.314.172	817.891	4.694.384	1.697.549	1.664.892	1.126.494	1.320.127	1.541.970	1.437.377	1.823.378	1.613.721	2.064.210	18.469.517
Total Recaudación	507.066.614	331.677.957	351.165.602	374.046.797	367.901.381	379.492.212	379.946.535	358.395.087	357.557.981	366.610.379	372.419.669	385.687.133	4.531.967.346

BIBLIOGRAFÍA

- Texto de la Ley publicada en el Registro Oficial
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana
- Decreto 1041 que amplía beneficios a toda la provincia de Esmeraldas
- Listado de los contribuyentes de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016
- Aprobación del Formulario Múltiple de declaración 120 (Resolución NAC-DGERCGC16-00000221)
- Procedimiento Contribución Solidaria sobre el patrimonio y otros (Resolución NAC-DGERCGC16-00000236)
- Procedimiento Contribución Solidaria sobre utilidades (Resolución NAC-DGERCGC16-00000237)
- Reforma al procedimiento para la declaración y pago de las Contribuciones Solidarias sobre el patrimonio y utilidades (Resolución NAC-DGERCGC16-00000277)
- Procedimiento Contribución Solidaria de un día de sueldo (Resolución NAC-DGERCGC16-00000285)
- Plazos para la presentación del Anexo ATS (Resolución NAC-DGERCGC16-00000278)
- Plazos para la presentación del Anexo ATS, Declaración Patrimonial e ICT (Resolución NAC-DGERCGC16-00000286)
- Normas para la exoneración de pago de saldo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015 (Resolución NAC-DGERCGC16-00000366)
- Exoneración del anticipo de Impuesto a la Renta 2016 para contribuyentes de Manabí y cantón Muisne de Esmeraldas (Decreto presidencial 1044)
- Exoneración del anticipo de Impuesto a la Renta 2016 para contribuyentes de Manabí y cantón Muisne de Esmeraldas (Decreto presidencial 1106)
- Procedimiento para la exoneración del impuesto a la salida de divisas por importación de bienes de capital no producidos en Ecuador destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios que se realicen en Manabí y Esmeraldas (Resolución NAC-DGERCGC16-00000420)
- Precios de venta de Hidrocarburos (Decreto 1061)
- Precio gasolina súper (Decreto 1066)
- Emisión de comprobantes de venta con tarifa 14% de IVA (NAC-DGERCGC16-00000247)
- Formularios para declaración de IVA (NAC-DGERCGC16-00000210)
- Procedimiento Contribución Solidaria de un día de sueldo (Resolución NAC-DGERCGC16-00000285)
- Instructivo de contribución Solidaria sobre las Remuneraciones
- Declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio y otros (NAC-DGERCGC16-00000236)
- Boletín Estadístico-2016_12 de Hidrocarburos.